



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO “CAMPOS DEL RÍO” DE CONEXIÓN A RED DE 9,999 MWP, Y LÍNEA AÉREA – SUBTERRÁNEA DE MT 20 KV, EN LOS T.T.M.M. DE CAMPOS DEL RÍO Y TORRES DE COTILLAS. (EIA20180002)

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental **simplificada**, con número EIA20180002, “*Proyecto de planta fotovoltaica Campos del Río de 9,999 MWp*”, y *Línea de evacuación aérea-subterránea de 3.566 m, en los términos municipales de Campos del Río y Las Torres de Cotillas, a* instancias de la mercantil Gestión de Proyectos Solares, S.L., en el que actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª, del Capítulo II de Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 7.2.a) de dicha Ley, concretamente en el Anexo II, grupo, 4. Industria energética,

Letra b):

“Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.”

Letra i):

“Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I, con un voltaje igual o superior a 15 KV, que tengan una longitud mayor a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”.

El trámite se ha realizado conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental simplificada, regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación del impacto ambiental del proyecto que se expone en los apartados siguientes:

1. ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha de 16 de enero de 2018 se recibió en este centro directivo, la documentación para la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto referenciado, procedente de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.





1.2. Fase de consultas. Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 10 de abril de 2018, se realizaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente:

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS). (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).	10/05/2018	06/06/2018 20/11/2018
Dirección General de Bienes Culturales. (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).	08/05/2018	05/06/2018 08/10/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento).	08/05/2018	17/10/2018 26/10/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones. (Consejería de Salud).	08/05/2018	25/07/2018
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. (Consejería de Presidencia y Fomento).	08/05/2018	17/10/2018
Dirección General de Medio Natural. - Fomento del MA y Cambio Climático. OISMA. - Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (Flora). OISMA. - Subdirección General de Política Forestal. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Mar Menor).	08/05/2018	04/07/2018 24/09/2018 13/07/2018
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.	08/05/2018	30/08/2018
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. Dirección General de Medio Ambiente. (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).	09/05/2018	
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. Dirección General de Medio Ambiente. (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).	09/05/2018	26/06/2018
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.	10/05/2018	09/08/2018
Ayuntamiento de Campos del Río.	10/05/2018	25/09/2018
Ecologistas en Acción de la Región Murciana.	10/05/2018	
ANSE (Murcia).	10/05/2018	

1.3. El 15 de octubre de 2018, la Unidad de Aceleración de Inversiones del INFO (UNAI)., traslada a este Servicio, la acreditación de la admisión del proyecto de referencia como “*proyecto UNAI*”, tras la

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de validación.





pertinente comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 bis de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

1.4. En fecha 15 de octubre de 2018, el promotor registra la entrada para su incorporación al expediente, de la *“Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, (Expte:1/2018) de fecha 27/09/2018, de autorización, en suelo no urbanizable de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica de 9,999 MWp, promovida por Gestión de Proyectos Solares, S.L. con NIF: B-73.953.432, en el polígono 10, Parcelas 146-148-149-150-156-157-158-159-160-161-262-263 y 264 en el término municipal de Campos de Río, con sujeción a los hechos y fundamentaciones jurídicas expuestas.”*

1.5. El día 5 de diciembre de 2018, se realiza visita al área donde se proyecta la actuación. Durante la visita se corrobora la información aportada en el documento ambiental. Se constata que en la zona no se ha realizado aún actuación alguna relacionada con el proyecto de referencia. Asimismo, se identifica la zona de trazado de la línea de evacuación proyectada y el apoyo en el que se proyecta el punto de acceso a la red de distribución.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

Los datos que contiene este apartado proceden de la documentación aportada por el promotor ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustantivo, y remitida a este órgano ambiental para la evaluación ambiental simplificada del proyecto, esto es:

- Documento Ambiental (Redactado por Ambiental, S.L., septiembre de 2017).

Características básicas del Proyecto.

La mercantil Gestión de Proyectos Solares, S.L., desea ejecutar una instalación solar fotovoltaica conectada a red con una potencia prevista de 9,999 MWp. en los términos municipales de Campos del Río y Las Torres de Cotillas.

La Planta fotovoltaica tiene una superficie bruta de 209.692 m², mientras que los módulos fotovoltaicos ocupan una superficie de 58.792,67 m². Queda ubicada en las parcelas catastrales 146, 148, 149, 150, 156, 158, 159, 160, 161, 186, 262, 263, y 264 del polígono 10 del término municipal de Campos de Río. La instalación solar tendrá una potencia de 8,580 MWn – 9,999 MWp en suelo con seguimiento a un eje, que será conectada en paralelo con la red general de distribución eléctrica con el fin de verter a la misma el total de su producción energética.

Asociada a la planta solar se proyecta una línea eléctrica de 3.566 metros en aéreo. Discurre por los términos municipales de Campos del Río primero (donde se encuentra situada la Planta Solar Fotovoltaica) y Torres de Cotillas después (donde se ubica la subestación de evacuación). La línea aérea-subterránea de media tensión será de 20 kV simple circuito mediante cable LA-180, su objeto será la evacuación de electricidad procedente de la Planta Solar Fotovoltaica hasta la Subestación de las Torres de Cotillas, ubicada en el término municipal de Torre de Cotillas

El campo solar estará constituido por 30.300 módulos de 330 Wp.





Los módulos se ubicarán sobre seguidor solar monofila, orientados al Sur e inclinados $\pm 55^\circ$ respecto a la horizontal, mediante estructura hincada en el terreno, sin necesidad de uso de zapata de hormigón. La relación de eficiencia de uso del recurso suelo es de 1 MW en 1,9 ha.

Los 30.300 módulos se conectarán a 3 inversores de exterior de 6 módulos, 645 VAc de salida, 1500 V y 2,860 MWn a 25°C, lo que supone una potencia nominal de 8.580 MWn.

La planta solar fotovoltaica contará con tres estaciones, estando compuesta cada una de ellas por un inversor de 2,860 MW de potencia nominal que interconectará con un transformador de imtemperie, equipado con un edificio prefabricado en el que se situarán un conjunto de celdas, 2 línea y 1 de protección, dónde se realizará la entrada y salida de la línea de 20kV que interconexiónará las estaciones.

- Las 2 estaciones de 3,3264 MWp estarán compuestas por 10.080 módulos –cada una de ellas-repartidos en 336 ramas de 30 módulos en serie.
- La estación de 3,3462 MWp estará compuesta por 10.140 módulos repartidos en 338 ramas de 30 módulos en serie.



Vista del ámbito de la Planta.





Vista de la LAMT.



Panorámica del trazado de la línea desde la subestación hasta la planta.

La línea aérea, tiene su punto inicial en el nuevo apoyo A-1 a instalar en el interior de la Planta Solar Fotovoltaica y con punto final en el nuevo apoyo A-24 cercano a la ST "Torres de Cotillas".

Los tramos subterráneos se realizarán con la zanja tipo indicada en planos, entubadas mediante 2 tubos de 200 mm por el trazado reflejado en planos. Dichos tramos tienen la siguiente longitud:

- Desde CPM hasta A-1: 22 metros (contabilizando entronque A/S y entrada al CPM). 10





metros de zanja.

- Desde A-24 hasta ST: 120 metros (contabilizando entronque A/S y entrada a ST). 90 metros zanja + 4 metros atarjea interior ST.

A lo largo del trazado la línea en proyecto realiza cruce de una línea aérea de Alta Tensión 132 kV y una línea aérea de Baja Tensión de 400 V ambas propiedad de Iberdrola, así como diferentes caminos.

- 1 Cruzamiento de una línea aérea de Alta Tensión 132 kV.
- 1 Cruzamiento con una línea aérea de Baja tensión 400 V.

3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A PÚBLICO INTERESADO.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se ha consultado y recibido respuesta de los organismos que se indican en el cuadro que figura en el punto 1.2. de este informe. De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

Algunos de estos organismos, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan, junto a otras, en el Anexo I de este informe.

En el Anexo II de este informe están contenidos los informes de respuesta relacionados en la tabla citada. No obstante, a continuación, se hace una reseña del contenido de cada uno de ellos:

3.1 Dirección General de Bienes Culturales.

Emite informe de 05/06/2018 para comunicar, entre otros aspectos, que resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore una prospección arqueológica y paleontológica.

En fecha 08/10/2018, se emite nuevo informe en el que se resuelve autorizar el proyecto desde el punto de vista arqueológico, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural. En contenido íntegro del informe se encuentra en el Anexo II, del presente informe.

3.2 Confederación Hidrográfica del Segura.

Se recibe respuesta de fecha 6/06/2018 informando que, de acuerdo a sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental.

En el informe se indica que se ha dado traslado de la solicitud a la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo para que desde esa Unidad se informe sobre el estado de las masas de agua afectadas y el cumplimiento de los objetivos medioambientales según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, 2015-2021, cuestiones de su competencia.





La Oficina de Planificación Hidrológica emite informe de 16 de noviembre de 2018, en el que se señala que el proyecto se ubica en ámbito territorial correspondiente a la masa de agua subterránea 070.040 Sierra Espuña. Esta masa de acuerdo con lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/ 21 se ha caracterizado como en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo pero en buen estado químico, habiéndose derogado la consecución de ese buen estado cuantitativo hasta el año 2027.

También se ha comprobado que el proyecto no se ubica en las inmediaciones de ninguna masa de agua superficial caracterizada como tal en el Plan Hidrológico, siendo la más próxima la ES0701012304 Río Mula desde Río Pliego hasta el Embalse de los Rodeos de la que dista 1,3 km aproximadamente. Esta masa presenta en la actualidad un estado ecológico moderado y un estado químico bueno, habiéndose derogado la consecución de este buen estado ecológico hasta el año 2021.

Finalmente indican que, del análisis del proyecto se desprende que no son previsibles afecciones negativas al estado de esas masas de agua subterránea y superficiales, por no generarse una afección cuantitativa derivada de la extracción de recursos hídricos de ninguna de ellas, ni un impacto significativo sobre la recarga de la subterránea. Tampoco es previsible una afección cualitativa ya que no se ha deducido del proyecto vertido alguno relevante, ni directo, ni indirecto a cualquiera de esas masas o al terreno.

3.3. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

En su informe de 8/06/2018, se pone de manifiesto la obligación de cumplimiento del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, Asimismo se indica que, al encontrarse la actividad rodeada de parcelas agrícolas y poder verse afectada por roedores, debe disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

3.4. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

En su informe de 12/06/2018, realiza la catalogación ambiental del proyecto y apunta sobre la correcta gestión de los residuos y la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos. A pesar de ser una actividad considerada potencialmente contaminadora del suelo, concluye que no se prevé que el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente. Aporta medidas correctoras y/o preventivas además de otras consideraciones y comenta aspectos del Programa de Vigilancia Ambiental. Estas medidas son incluidas en el Anexo I de este **Informe de Impacto Ambiental**.

3.5. Dirección General de Medio Natural. Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En su informe de fecha de validación en este Servicio 04/07/2018 se hace una descripción de las características básicas del proyecto, se clasifica la actividad desde el punto de vista de la evaluación de impacto ambiental del proyecto y se señalan los impactos a considerar desde el punto de vista del





cambio climático, se concluye proponiendo que se incorporen al informe de impacto ambiental una serie de medidas. Éstas serán descritas en el Anexo I del presente informe.

3.6. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal.

En informe de 10/07/2018, se pone de manifiesto que, *“por lo que respecta a esta Subdirección, la Planta Solar Fotovoltaica denominada “Campos del Río”, no afecta a terrenos forestales, ni a vías pecuarias por las razones expuestas en el epígrafe b. de este informe”*.

3.7. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

En fecha 8/08/2018, informa que el trazado de la línea de evacuación consta de 3.566 m en aéreo que discurre por los términos municipales de Campos de Río primero (donde se encuentra situada la Planta Solar Fotovoltaica), y Las Torres de Cotillas después (donde se ubica la subestación de evacuación). La subestación “ST Torres de Cotillas” se encuentra ubicada en Cañada de Paladea, polígono 2, parcela 59 de municipio de Las Torres de Cotillas (Murcia), con referencia catastral 30038A002000590000AS. Por todo lo anterior, se indica que, el informe evalúa los impactos de la línea que discurre en el T.M. de las Torres de Cotillas.

Concluye el informe señalando que, los impactos evaluados son compatibles con el medio ambiente, siempre y cuando se realicen las medidas propuestas para reducir, o eliminar, los efectos ambientales negativos significativos durante la fase de obra, funcionamiento y desmantelamiento.

En ese sentido, se establecen una serie de medidas que serán indicadas en el Anexo I, de este Informe.

3.8 Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

En su informe de 23/08/2018, señalan:

“.. Que la construcción de la planta solar fotovoltaica denominada “Campos del Río”, de 8,580 MWn y de la línea aérea subterránea de media tensión 20 KV para evacuación de la electricidad de la planta solar fotovoltaica de 10 MWp Campos del Río y Torres de Cotillas, objeto de esta solicitud, es compatible con el entorno agrario en el que se ubicará, no apreciándose efectos negativos significativos de la misma sobre el medio ambiente agrario circundante, todo ello a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos.

En el informe se apuntan una serie de medidas que son indicadas en el Anexo I de esta Resolución.

3.9 Ayuntamiento de Campos del Río.

En su informe de 18/09/2018, indican que:

“ ... En cumplimiento del trámite previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que no tiene nada que objetar al respecto, por lo que no prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor”.

3.10. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.





El informe emitido el 24/09/2018, indican que en lo que se refiere a la zona donde se pretende instalar la Planta Solar Fotovoltaica, no se ha detectado afección a flora y hábitats protegidos. Respecto a la zona bajo el trazado de la LAMT, la afección a los hábitats presentes, es mínima y no supone un efecto negativo relevante.

En relación a la fauna, el promotor solo identifica afecciones durante la fase de obra por molestias por ruido y movimiento de tierra.

No se considera relevante la afección a zonas de campeo o dispersión de rapaces, como el águila real, dada la escasa entidad de la superficie afectada por el proyecto.

Por otro lado, dado que el proyecto se ubica en terrenos de pasto arbustivo y frutales de secano abandonado, (no considerados como forestales, según la Subdirección General de Política Forestal) se indican una serie de medidas a realizar antes del inicio de obras y otras durante la fase de funcionamiento. Ambas serán enumeradas en el Anexo I de este Informe.

3.11. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

En informe de 4/10/2018 entre otros aspectos se señala, que respecto al Plan Infomur la zona afectada por el proyecto está situada fuera de áreas ZAR (zona de alto riesgo) a efectos del citado plan Infomur, por lo que no es previsible que un incendio originado en la citada zona pueda provocar incendio forestal.

Respecto al Plan Transmur, el proyecto lo consideran fuera de las áreas vulnerables, situándose en su totalidad en zona no vulnerable a los efectos de Transmur. (la distancia en línea recta a la autovía más cercana RM15 es de 2,5 km).

Respecto a los Planes Químicos, el proyecto se halla fuera del área de influencia de los principales planes especiales químicos de la Región de Murcia.

Respecto a Sismimur, el proyecto se encuentra en una zona de vulnerabilidad media, con una PGA esperada en roca de 0,2 g y una PGA esperada en suelo de 0,22 g, por lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos a fin de garantizar la integridad de los elementos donde se contengan la actividad de los Proyectos.

En cuanto a Inunmur, se aprecia que la zona objeto de este informe está fuera de las zonas inundables recogidas en el plan.

Por lo que respecta a Nevadas, la zona no presenta riesgo apreciable.

Como conclusión se indica que:

“Desde el punto de vista de las competencias de la D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se quiere reseñar, que el proyecto de PSF “Campos del Río”, y Proyecto línea aérea-subterránea de media tensión, para evacuación de electricidad procedente de planta solar fotovoltaica en los términos municipales de Campos de Río y Las Torres de Cotillas desde el punto de vista del Plan Sismimur está ubicado en una zona de vulnerabilidad media, con una PGA esperada en roca de 0,2 g y una PGA esperada en suelo de 0,22 g, lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen en su interior.

Por último se dice que esa Dirección General queda a disposición del promotor para suministrarle





toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112, permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

3.12. Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda.

El informe de este organismo se emite el 5/10/2018, y en él se aborda la clasificación del suelo donde se proyecta la actividad, se relaciona la normativa aplicable, y el aspecto paisajístico.

El informe indica como conclusión la necesidad de elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental. Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación. También se indica que la consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 76, y ss y 103, del documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, es manifiestamente insuficiente.

En fecha 26/10/2018, se emite nuevo informe a la vista de la nueva documentación aportada por el promotor. Las conclusiones del mismo son las siguientes:

“ A la vista de dicho expte., se comprueba que el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por delegación del Consejero de Fomento e Infraestructuras, con fecha 20/09/2018, emitió Orden por la que dispone autorizar la instalación en suelo no urbanizable, haciendo constar en los antecedentes la aportación del estudio de paisaje solicitado, con lo que se consideran subsanadas las deficiencias detectadas, al respecto, en un informe anterior”.

Conclusión:

En consecuencia con el contenido de dicha Orden, el Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.”

Por tanto a la vista de lo informado, los distintos organismos consultados no prevén la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental. Alguno de ellos, sin embargo, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, adicionales a las propuestas en el documento ambiental, a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan en el Anexo I de este informe, para la adecuada protección del medio ambiente.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información cartográfica disponible en este Servicio, la documentación que consta en el expediente, especialmente el Documento Ambiental, redactado por Ambiental, S.L., en septiembre de 2017 redactado por Emilio Díez de Revenga Martínez (Licenciado en Ciencias Biológicas) Magdalena Martínez Pedrero (Licenciada en Ciencias Biológicas), y Raquel Muñoz Gallego (Graduada en





Biología) y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

4.1 Características del proyecto:

El tamaño del proyecto.

La Planta fotovoltaica tiene una superficie bruta de 209.692 m², mientras que los módulos fotovoltaicos ocupan una superficie de 58.792,67 m². El trazado de la línea consta de 3.566 metros en aéreo. El tamaño del proyecto se ajusta a las exigencias que este tipo de tecnología de generación de electricidad requiere.

Utilización de los recursos naturales.

En cuanto al **agua**, tanto cauces superficiales como masas de agua subterráneas no sufren afección alguna en la consecución del proyecto. En ese sentido ha informado la Oficina de Planificación Hidrográfica indicando que no son previsibles afecciones negativas al estado de esas masas de agua subterránea y superficiales.

En relación al origen del suministro de agua, como ya se ha indicado anteriormente, se utilizarán camiones cuba, de acuerdo con la información que el interesado ha aportado mediante declaración firmada por el titular el 19 de septiembre de 2018. Se estima que la empresa suministradora de agua debe contar con la autorización correspondiente para este uso.

El **suelo** como recurso afectado por la instalación tiene un impacto debido a la gran extensión que estas instalaciones requieren. En las parcelas donde se ubica la CSF predomina el cultivo cerealista, de acuerdo con los usos del suelo la mayor parte del terreno se corresponde con cultivos de frutales de secano abandonados con algunos ejemplares de olivo y algarrobo. También se encuentran zonas seminaturales de pasto arbustivo y cultivos abandonados, que no han adquirido signos inequívocos de su carácter forestal.

La **flora autóctona**. En la zona no se han detectado especie alguna recogida dentro de los catálogos de protección a nivel regional, nacional y europeo.

La **fauna silvestre** de acuerdo con lo informado por la OISMA, no se ha registrado presencia de nidos a distancias suficientes para concluir que la CSF se encuentra en el área medio de campeo de rapaces, si bien la presencia de perdiz y conejo (*Oryctolagus cuniculos*), en el ámbito de estudio es un buen indicador de zona de campeo y alimentación de rapaces. La chova piquirroja también frecuencia pastizales y áreas con frutales para su alimentación. De cualquier modo según el informe citado no se considera relevante la afección a zonas de campeo o dispersión de rapaces, como el águila real, dada la escasa entidad de la superficie afectada por el proyecto. No obstante, si es conveniente tomar medidas de refuerzo, las cuales serán indicadas en el Anexo a este informe.

La calidad del **aire** no se verá deteriorada por la explotación del parque solar, valorándose como negativo. Ni siquiera en la fase en obra se hace una estimación de relevancia debido a la poca





maquinaria pesada a utilizar y la poca duración de la construcción del complejo. Los **combustibles fósiles** a utilizar por la maquinaria durante la ejecución de las obras son sobradamente compensados por la cantidad de energía limpia que ha de generar la instalación.

Generación de residuos.

El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, indica que se deben regir por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La generación de residuos y especialmente al riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de residuos (cambios de aceite de maquinaria realizados en lugares inadecuados y la mala gestión de los restos de construcción), pueden tener repercusiones ambientales sobre el suelo. El Documento ambiental expone que la instalación proyectada efectuará tanto en fase de obras como de funcionamiento una correcta gestión de los residuos, para evitar cualquier eventualidad.

En la siguiente tabla se recogen los residuos que se prevé generar en el parque solar en las fases de construcción:

L.E.R. Residuo	Calificación	Destino
13 02 Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Peligroso	Gestor autorizado
15 01 Envases de papel, cartón, plástico.	No peligroso	Gestor autorizado
15 02 03 Trapos de limpieza, ropas de protección.	No peligroso	Gestor autorizado
17 01 01 Hormigón.	No peligroso	Gestor autorizado Vertedero inertes
17 01 07 Residuos de construcción mezclados.	No peligroso	Gestor autorizado Vertedero inertes
0801/0804 Restos de pinturas, pegamentos, disolventes.	Peligroso y NP	Gestor autorizado
20 03 01 Mezclas de residuos municipales.	No peligroso	Asimilable a urbano

En la fase de explotación se contemplan lo siguientes tipos de residuos no peligrosos:

RESIDUO	LER	CANTIDAD anual	ALMACENAMIENTO	GESTOR
Lodos de fosa séptica	20 03 04	200 l	Depósito del aseo químico	Gestor autorizado (camión cisterna)
RSU	20 03 01	150 Kg	Contenedores Gestor autorizado/Servicios Municipales	Gestor autorizado/Servicios Municipales

El promotor procederá a su Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, considerando tanto los residuos generados en las labores de mantenimiento como aceite mineral empleado en los transformadores por sus características dieléctricas y refrigerantes. Para evitar su derrame, el transformador estará confinado en una cuba estanca, para caso de vertido accidental el mismo sea retenido y posteriormente gestionado como residuo (retirado por gestores que los destinen a operaciones de valorización), no como vertido.

12/12/2018 16:32:47
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a30c0643-aa04-5ed4-788558394501

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Tipo de residuo	Código LER	Peligroso (Si/No)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3)
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	Sí	Cubeto recogida aceite hormigonado, estanco y recubierto grava absorbente

En la fase de desmontaje las instalaciones solares no generan prácticamente ningún tipo de residuo tecnológico, de hecho, hasta el 95% de un solo panel puede ser reciclado y, por lo tanto, tiene consecuencias muy bajas de impacto ambiental.

Vertidos.

Los únicos vertidos que se efectuarán tanto en fase de obras como de funcionamiento, es la de los aseos específicamente (con fosa séptica), para los que se tomarán las medidas de gestión pertinentes. En el mantenimiento de las placas solares no se utilizarán productos abrasivos o peligrosos, y no se almacenará ningún tipo de producto líquido en la instalación que pudiese sufrir derrames o vertidos.

Contaminación y otros inconvenientes.

En lo referente al ruido, durante la fase de obra es causado por el movimiento de la maquinaria que esté trabajando en la obra Será un ruido de carácter temporal, producido en periodo diurno. Durante el funcionamiento del parque solar, no se generará ruido apreciable más allá del preexistente. Se generarán en todo caso por el trasiego eventual y poco frecuente de personal de mantenimiento del parque a las instalaciones. El incremento sonoro de los transformadores y subestación será apenas apreciable teniendo en cuenta su confinamiento en edificios especialmente diseñados para su aislamiento eléctrico y acústico.

Los niveles de ruido generados durante la fase de funcionamiento de la línea eléctrica se atribuyen al provocado por el efecto corona, consistente en un zumbido de baja frecuencia, provocado por el movimiento de los iones, y un chisporroteo producido por las descargas eléctricas.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático considera que las **emisiones** derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación son compensadas por las emisiones evitadas.

Respecto a la destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo, que lleva a la pérdida de funcionalidad del suelo como almacén de carbono, debe compensarse con el Plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución de las condiciones iniciales.

En cuanto a la radiación térmica, las placas solares no producen efectos significativos de solarización sobre cultivos, ni poblaciones o áreas aledañas, ya que precisamente su objeto es absorber radiación solar para convertirla en energía eléctrica.

La contaminación lumínica en la zona se verá incrementada moderadamente, la nueva subestación supondrá un incremento medio sobre los niveles actuales. Considerando que no se encuentran poblaciones próximas, espacios naturales ni áreas sensibles en general, el impacto producido por la

12/12/2018 16:32:47

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a30c0643-aa04-5ed6-788558394501





contaminación lumínica debida a la subestación, y el perímetro del parque solar (disuasoria) se ha caracterizado con efecto negativo.

En cuanto a olores molestos e irritantes, la actuación en todas sus fases no será significativa.

El polvo que se puede generar durante la fase de construcción de la instalación se ha considerado como un posible inconveniente. La cantidad de partículas de polvo producidas dependerá de las superficies afectadas, movimientos de tierra realizados y el tipo y humedad del suelo. En fase de obra se puede producir una degradación de la vegetación circundante y extrínseca a la zona, debido a las actuaciones que provocarán la generación de polvo en suspensión, como son accesos, el transporte de material y maquinaria, la retirada de tierras y materiales o la excavación para las cimentaciones de la subestación. Si bien el carácter es temporal en dichas actuaciones, a lo escaso y localizado de las mismas, la escasez de precipitaciones y considerando que no existen especies protegidas, hábitats, predominando cultivos en la zona y tierras arables frente a la vegetación natural, el impacto generado por la emisión de polvo que cubriría a la cobertera vegetal, se considera negativo.

Riesgos de accidentes.

Tomando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas en el proyecto, en principio, no se prevén riesgos en la ejecución y explotación de este proyecto, siempre que se cumplan las medidas de seguridad propias de estas instalaciones.

En general la actividad adoptará medidas para evitar accidentes sobre transeúntes, trabajadores de campo de parcelas vecinas y de seguridad en general.

Respecto al riesgo sísmico del plan SISMIMUR que estudia la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local, han informado que los valores estimados de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) para esta zona son del orden de 0,22 g en suelo y de 0,2 g en roca.

No existiría en la práctica riesgo de incendio inherente a la actividad, dado que la carga térmica es baja y procede únicamente de los aceites dieléctricos de los transformadores, unido a que se ubica en zona eminentemente agrícola, obtiene un riesgo bajísimo de incendio forestal.

4.2 Ubicación del proyecto:

a) Uso existente del suelo;

Al tratarse de un parque solar con aprovechamiento de energía renovable, se ha requerido autorización de uso excepcional emitida mediante "*Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, (Expte:1/2018) de fecha 27/09/2018, de autorización, en suelo no urbanizable de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica de 9,999 MWp, promovida por Gestión de Proyectos Solares, S.L. con NIF: B-73.953.432, en el polígono 10, Parcelas 146-148-149-150-156-157-158-159-160-161-262-263 y 264 en el término municipal de Campos de Río, con sujeción a los hechos y fundamentaciones jurídicas expuestas.*".

La **biomasa** como recurso afectado por la instalación tiene un impacto mínimo al tratarse de un suelo agrícola donde predomina el cultivo cerealista, con gramíneas, artemisas, cardos, apiáceas, etc. ya transformado. No obstante, durante las obras se producirá ocupación y destrucción de suelo que





implicará la disminución de la productividad agraria en el área del proyecto, por la pérdida de suelo fértil para la actividad agrícola.

En cuanto a la línea eléctrica, discurre en casi toda su longitud sobre zonas desarboladas, como en el caso del ámbito de implantación de la planta solar; se trata en todo caso de una vegetación de poco porte, en la que se observa una alternancia de matorrales poco densos (pastizales, tomillares) asociados a los barrancos y taludes donde se acumula en mayor grado la vegetación, con antiguas tablas de cultivo (de cereal, de olivos y algarrobos) de escasa productividad con algunas explotaciones agrícolas de frutales asociadas a balsas.

La luz solar como recurso natural y renovable es la categoría más sobresaliente de este proyecto.

La **calidad del aire** no se verá deteriorada por la explotación del parque solar, valorándose como negativo. Ni siquiera en la fase en obra se hace una estimación de relevancia debido a la poca maquinaria pesada a utilizar y la poca duración de la construcción del complejo.

En cuanto a la **capacidad de carga del medio natural** no existen factores limitantes. La zona de donde se implantará este proyecto no se encuentra dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000 o Espacios Protegidos. Además, según lo informado por la Subdirección General de Política Forestal, el proyecto no afecta a terrenos forestales ya que no han aparecido signos inequívocos de su carácter forestal. Por otra parte, según lo informado, el proyecto tampoco afectaría a vías pecuarias.

4.3 Características del impacto potencial:

De la tipología del proyecto y de su ubicación se derivan una serie de impactos potenciales derivados tanto de la fase de construcción como de la de funcionamiento y desmantelamiento, los cuales se caracterizan a continuación, y que a su vez determinarán una serie de medidas, ya sea preventivas, o correctoras, en su caso, las cuales quedan contenidas en el ANEXO I a este informe, así como también se considerarán las contenidas en el propio Documento Ambiental y en su anexo 1.

Respecto a cada uno de esos potenciales impactos cabe decir:

- a) La **extensión del proyecto** es proporcional a los recursos energéticos que se desean obtener, la tecnología fotovoltaica precisa de elevadas superficies de terreno para conseguir unos rendimientos adecuados dado que la tecnología existente tiene rendimientos muy bajos en comparación con otras plantas de producción.
- b) La parcela no se encuentra dentro de espacios de **Red Natura 2000**, ni tiene ningún tipo de afectación sobre ningún **área protegida**.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático indica en el informe con fecha 04/07/2018, en relación con los escenarios de **clima** futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 6 hectáreas), es necesario evitar que esta impermeabilización pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeños **daños por escorrentía** en el entorno agrícola o rural. En





consecuencia, se propone que se incorporen al proyecto las medidas recogidas en el Anexo I, que incluyen las propuestas apuntadas en el Documento Ambiental.

El documento ambiental indica respecto al **valor faunístico** que prácticamente la totalidad de los terrenos donde se va a llevar a cabo la implantación de la planta fotovoltaica se caracterizan por ser tierras de cultivo de secano. Durante esta fase se modificarán las condiciones de tranquilidad del lugar debido al trasiego de maquinaria y aumento de la presencia humana, si bien es una zona con cierta actividad agrícola.

Este impacto será puntual y limitado en el tiempo, a nivel general, el impacto de la construcción de los proyectos sobre la fauna se considera compatible, necesitando la implementación de medidas preventivas y correctoras específicas.

En relación con la LAMT, cabe la posibilidad de colisión o electrocución de la avifauna si bien esta posibilidad se ve muy reducida gracias a la pequeña longitud del trazado y a la aplicación de la legislación vigente, que obliga a la aplicación de medidas preventivas y correctoras efectivas.

- c) Respecto a la afección del proyecto sobre **cauces públicos o sus zonas de protección**, la Confederación Hidrográfica del Segura ha informado que no prevé la existencia de impactos ambientales significativos, derivados de la actuación.
- d) Con respecto al **ruido**, ninguno de los organismos consultados se ha referido expresamente a él. Es previsible que durante la fase de obra, así como durante la desmantelamiento, será causado por el movimiento de la maquinaria que esté trabajando en la obra.

Los niveles de ruido generados durante la fase de funcionamiento de la línea eléctrica se atribuyen al provocado por el efecto corona, consistente en un zumbido de baja frecuencia, provocado por el movimiento de los iones, y un chisporroteo producido por las descargas eléctricas.

- e) En cuanto a las **emisiones de polvo**, en las diferentes fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, el efecto que generará es negativo. A este respecto el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en su informe indica la necesidad de regar lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie. Está y otras medidas para mitigar las emisiones por polvo, figuran en el anexo I, de este informe.
- f) Las instalaciones de energías renovables son de enorme utilidad para la mitigación del **cambio climático** ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de CO₂ por kWh producido (emisiones por fabricación de los paneles e instalaciones a utilizar, obras a realizar, transporte de materiales, etc.). Tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos y maquinaria de movimiento de tierras (consumo de gasoil de 1,2litros por metro cúbico equivalente a 3kg de CO₂) como las producidas por el hormigonado para cimentación, son de sobra compensadas por las emisiones evitadas por la producción de energía renovable, de acuerdo al informe con fecha 4/07/2018 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. En el mismo informe hace referencia a la destrucción de la **capacidad de sumidero de CO₂** por ocupación y sellado del suelo, que lleva a la pérdida de funcionalidad del suelo como almacén de carbono. La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la





mineralización. La pérdida de funcionalidad del suelo como almacén de carbono estimada para este proyecto se situaría en torno a 23,1 toneladas de carbono por hectárea. En el Plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución de las condiciones iniciales

- g) En relación con la posible incidencia sobre **salud pública** la Dirección General de Salud Pública ha informado que dada la actividad, se debe disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas a fin de evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

Así mismo, deberá atenderse a las normas legales de aplicación en salud pública y sanidad ambiental. A este respecto debe quedar acreditado en el proyecto, así como en el seguimiento de las medidas ambientales, que no se superan los niveles permitidos y está garantizada la protección sanitaria frente a emisiones radio-magnéticas de las viviendas, diseminados o núcleos de población más próximos a este proyecto.

- h) Respecto a los posibles **vertidos** que se pudieran generar, estos serán asimilables a urbanos, las aguas fecales procedentes de inodoros y limpieza se almacenarán en una fosa séptica.

La actividad no generará vertidos procedentes de proceso productivo.

- i) En cuanto a la **radiación térmica**, las placas solares no producen efectos significativos de solarización sobre cultivos, ni poblaciones o áreas aledañas.
- j) La **contaminación lumínica** en la fase de obras no es significativa ya que se ejecutarán en jornada diurna por lo que no habrá afección lumínica. En la fase de explotación la contaminación lumínica en la zona se verá incrementada moderadamente, la nueva subestación supondrá un incremento medio sobre los niveles actuales.
- k) En la fase de explotación se mantiene la pérdida de calidad creada en el **paisaje** en la fase de construcción, pero a diferencia de la fase de construcción, este impacto será permanente y solo cesará con el desmantelamiento de la planta fotovoltaica.

A este respecto la “Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, (Expte:1/2018) de fecha 27/09/2018, de autorización, en suelo no urbanizable de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica de 9,999 MWp, promovida por Gestión de Proyectos Solares, S.L. con NIF: B-73.953.432, en el polígono 10, Parcelas 146-148-149-150-156-157-158-159-160-161-262-263y264 en el término municipal de Campos de Río, con sujeción a los hechos y fundamentaciones jurídicas expuestas.”, autoriza la implantación del parque solar fotovoltaico, indica que la promotora aporta un estudio de paisaje requerido por este organismo.

En el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, de fecha 26 de octubre de 2018, como conclusión se indica que:

“En consecuencia con el contenido de dicha Orden, el Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación”.

- l) Desde el punto de vista del **patrimonio cultural**, la Dirección General de Bienes Culturales, emite Resolución por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en polígono 10, parcelas 146,148,149,150,156,161,262,263, y 264, de Campos del Río una vez examinados los





resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

- m) El documento ambiental indica que no se estima ningún tipo de modificación en las **vías de comunicación** ya existentes manteniéndose el uso de las carreteras y vías de servicio, por lo que el impacto sobre estos bienes materiales se considera inexistente. El informe de la Dirección General de Carreteras tampoco pone de manifiesto afección a carretera regional alguna.

Además, y como ya se ha indicado antes, para proteger el medio ambiente, el promotor presenta una serie de medidas correctoras y protectoras, así como también un programa de vigilancia ambiental en el que se establece un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, correctoras y protectoras, contenidas en el Documento Ambiental en el apartado 9 del mismo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esto es, las características del proyecto y su ubicación, y siempre y cuando se lleven a cabo las condiciones de funcionamiento descritas así como las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados, incluidas en el Documento Ambiental (que no se opongan a las contenidas en este informe), como las contenidas en el Anexo I a este informe, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 9,999 MWp, denominada "Campos del Río", promovido por Gestión de Proyectos Solares, S.L., en el T.M. de Campos del Río y Las Torres de Cotillas, se consideran no significativos sobre el medio ambiente.

4. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, **y a la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 12/12/2018, se dicta la presente RESOLUCIÓN** por la que se formula Informe de Impacto Ambiental, determinándose que el proyecto "*Proyecto de planta solar fotovoltaica Campos del Río e Infraestructura de Evacuación de 9,999 MWp*", en los municipios de Campos del Río y Las Torres de Cotillas, **NO tiene EFECTOS SIGNIFICATIVOS** sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I, de conformidad con el presente informe de impacto ambiental.





De cara a la autorización de este proyecto la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, deberá considerar también las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el **promotor** remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un **informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental**. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata.

ANEXO I

Junto con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto (siempre y cuando no entren en contradicción con las expuestas a continuación, que tendrán prevalencia en todo caso), y del estudio de paisaje del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A) GENERALES

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
3. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.





4. Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.
5. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
6. El promotor deberá incluir en el presupuesto del proyecto todas las medidas ambientales propuestas por el promotor y recogidas en el presente anexo, con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto.
7. La realización de las obras no debe producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

8. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
9. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
10. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica.
11. Las actividades generadoras de polvo-tales como la carga y descarga de material pulverulento-se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
12. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
13. En su caso, se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
14. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.





15. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión-suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
16. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
17. Se recomienda que en la fase de explotación los vehículos que se utilicen para el mantenimiento serán eléctricos.

C) PROTECCIÓN FRENTE A RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

18. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
19. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
20. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
21. La iluminación nocturna se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
 - a) Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo sin emisión al hemisferio superior, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo. No podrán utilizarse sistemas de iluminación que envíen o proyecten luz hacia el cielo, ni se escape luz hacia otras zonas.
 - b) Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

D) SALUD PÚBLICA

22. Debe disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones de sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.
23. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.





24. Debe quedar acreditado en el proyecto, así como en el seguimiento de las medidas ambientales, que no se superan los niveles permitidos y está garantizada la protección sanitaria frente a emisiones radio-magnéticas de las viviendas, diseminados o núcleos de población más próximos a este proyecto.

E) PATRIMONIO NATURAL.

25. El vallado de las instalaciones deberá cumplir con las características previstas en el artículo 24.10 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que establece como requisitos mínimos las siguientes condiciones: malla metálica de una altura máxima de dos metros y medio, siendo la separación entre los alambres verticales de treinta centímetros, quedando los horizontales separados de forma progresiva de abajo hacia arriba un mínimo de doce centímetros.”
26. Dado que se la instalación se ubica en terrenos de pasto arbustivo y frutales de secano abandonados, a pesar de que no se ocuparía una amplia superficie (6 ha), al ser hábitat adecuado de aves esteparias y con el fin de evitar la posible afección negativa a éstas, se deberá prospectar previamente al inicio de las obras por un técnico competente para confirmar o descartar la presencia de aves esteparias en época reproductora. Estas prospecciones se harán al menos en dos periodos, dejando al menos un mes entre una y otra, en las primeras horas de la mañana y nunca después de las 11:00:
- Entre el 1 de marzo y el 15 de mayo, preferentemente en abril.
 - Entre el 16 de mayo y el 31 de julio, preferentemente en mayo y/o junio.

En el caso de confirmar la presencia de aves en periodo reproductor, se programará la ejecución de las obras fuera del periodo reproductor de las especies presentes (deberían considerarse como periodo reproductor al menos, en este caso, el periodo comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive).

Si se localiza alguna especie de fauna silvestre durante las actuaciones en fase de ejecución (mamíferos, reptiles, anfibios) se procederá de la siguiente forma:

- Se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 17 75 00; correo electrónico cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con las características ambientales adecuadas.
- En caso de detectarse la presencia de especies de aves que nidifican en el suelo y que presenten comportamiento reproductor, las actuaciones de acondicionamiento y ocupación del terreno deben ajustarse para realizarse fuera de las fechas de reproducción (la reproducción transcurre entre marzo y julio, ambos inclusive) en esa superficie.

Durante la fase de funcionamiento, las únicas medidas de protección de la fauna que se incluyen en el documento ambiental son las que se refieren a la línea eléctrica, aplicando las prescripciones generales y específicas señaladas en el Decreto 89/2012, de 28 de junio por el





que se establecen normas adicionales de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales. Se considera necesario añadir las siguientes observaciones:

- Dentro del seguimiento que el titular tiene obligación de realizar cada 3 años y enviar al órgano sustantivo, se incluirá un apartado específico referente a la revisión de los elementos de protección de avifauna, de acuerdo al art. 10 del Decreto 89/2012, de 28 de junio.
 - Así mismo, se realizarán también seguimientos periódicos para detectar accidentes de avifauna que se hayan podido ocasionar por electrocución o colisión en el entorno. En caso de detectarse cadáveres o aves heridas, deberán ponerse de forma inmediata en contacto con el Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) para que un agente medioambiental proceda a su recogida y traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.
27. Se deberán crear de charcas a modo de bebedero para dar soporte a la fauna silvestre del entorno en áreas perimetrales a la explotación, especialmente en zonas más próximas a espacios forestales. Para estas charcas se puede aprovechar el agua de lluvia caída en las instalaciones, recogida en algún tipo de almacenamiento a modo de aljibe o la creación de pequeñas balsas, que recojan las escorrentías.
28. No se desbrozará más superficie que la estrictamente necesaria para las obras proyectadas, evitando dañar la vegetación en las zonas limítrofes. A este respecto se realizará una distribución de los módulos solares que minimice la afeción sobre terrenos naturales, conservando linderos y márgenes de las vaguadas y la red natural de evacuación de las aguas de escorrentía.
29. Sólo se trasladarán y/o se eliminarán las plantas y especies establecidas en el interior de la parcela donde se instalarán las placas solares y elementos asociados.
30. En caso de que se realice algún tipo de revegetación, las especies arbóreas y arbustivas empleadas serán autóctonas de la zona.
31. No se aplicarán herbicidas ni pesticidas químicos en el área de ocupación y solo se utilizarán medios mecánicos como tratamientos de roza. La revegetación de las áreas del parque se tratará con desbrozadora mecánica. Por tanto, no se emplearán al efecto tratamientos químicos, herbicidas o pesticidas.
32. Se utilizarán caminos preexistentes tanto para la obra como para la explotación de la planta, así como para las instalaciones y línea eléctrica. Previamente a la aprobación del proyecto de explotación, el promotor deberá acreditar la relación de caminos por la que se realizará el acceso a la planta. En caso de que se requiriera una adecuación de los mismos, deberá contar con informe favorable de la Dirección general de Medio Natural.
33. En cualquier zona será incompatible:
- Encender fuego cerca de zonas con vegetación natural y en general, donde exista riesgo de incendio





- Manipular combustibles, aceites y productos químicos en zonas donde se pueda afectar a raíces, brotes, etc.
- Circular con maquinaria fuera de los caminos o lugares previstos para ello.

F) RESIDUOS.

Fase de montaje y construcción.

34. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
35. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
36. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
37. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
38. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
39. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
40. Se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de requerirse movimientos de tierras concretos, éstos se ajustarán en la medida de lo posible a la topografía del entorno. Se reducirán al mínimo las tierras de relleno y retirar los sobrantes a un vertedero controlado. No se depositarán ni acumularán ningún tipo de residuo sólido en los emplazamientos ni en los terrenos adyacentes no afectados por la obra.

Fase de explotación.





41. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos.
42. Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
43. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
44. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
45. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
46. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
47. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de





eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

48. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
49. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
50. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
51. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
52. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
53. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

54. Durante la fase de construcción y montaje, se minimizará en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierra.
55. Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie. El origen del agua utilizada al efecto contará con las autorizaciones o permisos necesarios para dicho uso.
56. En cuanto a la afección a la hidrología superficial y subterránea, se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que exista riesgo de vertido.
57. Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.





58. La capa de suelo vegetal directa o indirectamente afectada por la obra se acopiará en zonas no contaminadas, en montones que no superen 1,5 m de altura y evitando su mezcla con materiales inertes, con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación para poder optimizar su uso y reutilizarla con posterioridad. Se realizarán los riegos de mantenimiento necesarios, y se efectuará una siembra a base de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados en un período superior a 2 meses.
59. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
60. No se realizarán acopios de cualquier tipo de material, ni siquiera temporalmente, en zonas ocupadas por vegetación natural.
61. Durante la fase de obra civil, tanto en diseño como en ejecución, se eliminarán todos aquellos obstáculos que puedan impedir el libre flujo de las aguas para evitar así la formación de charcas u otras formas de acumulación que dificulten su circulación.
62. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
63. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
64. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
65. Todas las aguas residuales, las de procedencia de los aseos y de las posibles derivadas de los procesos de limpieza, serán vertidos a la fosa séptica instalada para tal uso. Dicha fosa será química o de filtro ecológico.
66. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
67. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).
68. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
69. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- a) Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- b) Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- 70. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- 71. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- 72. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- 73. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- 74. De acuerdo con lo informado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el Plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución del suelo que se ejecutaría al final de la vida útil, debe restitirse las condiciones iniciales. EL objetivo debe ser restituir el contenido en carbono de los suelos actuales (23,1 toneladas de carbono por hectárea). Restitución del suelo vegetal: enmiendas o mejoras edáficas, abonado o enmienda húmica.
- 75. Así mismo, en relación con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 6 hectáreas), es necesario evitar que esta impermeabilización pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.
- 76. Por último, indicar que el promotor tendrá la obligación de acreditar ante el órgano sustantivo que las medidas contenidas actualmente en el proyecto son suficientes o proponer para la valoración del órgano sustantivo nuevas medidas, que salvo inviabilidad técnica o económica, deban tomarse en el suelo ocupado por la instalación para evitar los daños en caso de las lluvias y para el aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las instalaciones y suelo mediante almacenamiento a modo de aljibe o depósito, para su uso en la fase de funcionamiento de la instalación solar.





I) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

77. El vallado deberá acabarse en colores opacos, no reflectantes e integrados cromáticamente en el entorno.
78. El mantenimiento procurará conservar la integración cromática y tipológica de las edificaciones e infraestructuras.
79. Estas medidas correctoras junto con las demás establecidas con carácter general en el Estudio de Paisaje se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar.

J) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

80. La presente actuación no ha de suponer la apertura de nuevos accesos a la Red de Carreteras del Estado ni la utilización de los caminos de servicio existentes que atraviesan la parcela y conectan con la vía de servicio, realizándose el acceso de los vehículos de mantenimiento y gestión de la planta solar a través del camino de servicio perpendicular a la vía de servicio y situado al sur de la actuación.
81. Las instalaciones no deben producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
82. Para cada intervención sobre infraestructuras potencialmente afectadas por la actuación se elaborarán los informes, estudios, proyectos y condicionantes establecidos por los diferentes Organismos involucrados considerando aspectos medioambientales en su ejecución.
83. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

K) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

84. De acuerdo con lo prescrito por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias desde el punto de vista del Plan Sismimur el proyecto está ubicado en una zona de





vulnerabilidad media, con una PGA esperada en roca de 0,2 y una PVA esperada en suelo de 0,22, lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen en su interior. Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>.

L) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

85. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Estudio de Paisaje y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria realizada.
86. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
87. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
88. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia del apartado 2.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

1. Dirección General de Bienes Culturales.



Servicio de Patrimonio Histórico

Nº REGISTRO:	
Núm.:	COVTTDDEUC/SPURB 692018
Asunto:	Planta Solar Fotovoltaica denominada Campos del Río, de 6.590 MWn - 9.9.999 MWp y línea aérea-subterránea de media tensión 20 kV., TT.MM. de Campos del Río y Torres de Collitas (EIA20180002).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.	
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.	

En sus escritos, por favor, cite fecha, nivel y número.

Síntesis:
Expte.: EIA20180002
Fecha: 08/05/2018

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada Campos del Río, de 6.590 MWn - 9.9.999 MWp y línea aérea-subterránea de media tensión 20 kV., TT.MM. de Campos del Río y Torres de Collitas (EIA20180002).

Una vez examinada la documentación recibida, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En el Documento de Inilio del Estudio de Impacto se menciona la ausencia de elementos relacionados con el Patrimonio Cultural en la zona afectada. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

2.- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/89, art. 2º de la Ley 6/1989 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica y paleontológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de conexión y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con anterioridad a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
Miguel San Nicolás del Toro.



12/12/2018 16:32:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cb643-aa04-5eda-788558394501

12/12/2018 16:32:47

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Ref.:
Sexpro.:
Siccha:

Interesado: María Haber Uriarte GESTIÓN DE PROYECTOS SOLARES, SL Ayuntamiento de Campos del Río
Nºref.: CTC/DGBC/SPH
Nºexpdta.: EXC 100/2018
Asunto: Proyecto en polígono 10, parcelas 146, 148, 149, 150, 156, 161, 262, 263 y 264 de Campos del Río

En sus escritos: por favor, día fecha, nºref. y nºexpdta.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en polígono 10, parcelas 146, 148, 149, 150, 156, 161, 262, 263 y 264 de Campos del Río

RESULTANDO que María Haber Uriarte remite, mediante escrito de entrada en la Administración Regional de 10 de agosto de 2018, la memoria de referencia para informe de esta dirección General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 24 de septiembre de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se manifiesta que la prospección efectuada no ha permitido identificar elementos de interés etnológico ni arqueológico. Si se ha localizado una zona en la que se observan restos de bivalvos con carácter aislado, en número reducido y con sus superficies rodadas, sin que se haya documentado ningún nivel paleontológico in situ en el sector afectado por el proyecto.

En consecuencia se concluye que no existen inconvenientes en la ejecución del proyecto desde la perspectiva del patrimonio cultural.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en polígono 10, parcelas 146, 148, 149, 150, 156, 161, 262, 263 y 264 de Campos del Río una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54,3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad

Casa Diaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cb643-aa04-5eda-788558394501



Firmante: LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

08/10/2018 18:07:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 526e0f66-ae02-2985-420818774355





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio
Histórico

Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES

(firmado electrónicamente)
Juan Antonio Lorca Sánchez

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 12/12/2018 16:32:47



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cb643-aa04-Seda-788558394501



Firmante: LOECA SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO 08/10/2018 10:07:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 5280a906-aa02-286a-420810774755

Casa Diaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730.

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

2. Confederación Hidrográfica del Segura.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE		 CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESAS SER. SEGUROS, O.A. CONFEDERACIÓN DE AGUAS	
SREF:	ELA2016002	Destinatario:	D. G. de Medio Ambiente, Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (CARM), C/ Eugenio Ubeda Romero, 3-4ª Pl. C.P. 30071; Murcia.
SREF:	EAO-182018		
FECHA:	06 JUN 2019		
ASUNTO:	Consulta Insuficiente.		
Evaluación ambiental de Proyecto de planta solar fotovoltaica "Campo del Río" de 8.580 MWp - 9.999 MWp y proyecto de línea aérea-aerotravesa de media tensión 20 kV e.e. para evacuación de electricidad procedente de planta solar fotovoltaica de 10 MW, terrenos municipales de Campo del Río y Torres de Cofiles (Murcia).			

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Región de Murcia remite, con fecha 14 de mayo de 2018 y de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, oficio por el que solicita informe en relación al expediente de evaluación ambiental ELA20160002- "Proyecto de planta solar fotovoltaica "Campo del Río" de 8.580 MWp - 9.999 MWp y proyecto de línea aérea-aerotravesa de media tensión 20 kV e.e. para evacuación de electricidad procedente de planta solar fotovoltaica de 10 MW, terrenos municipales de Campo del Río y Torres de Cofiles (Murcia).

Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental procedente por medio de la presente e informar que esta Comisión de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivada de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental.

Más allá de lo anterior se pone igualmente en su conocimiento que con fecha anterior expresa se ha dado traslado de la solicitud recibida a la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo para que desde esa Unidad se informe a esa Dirección General sobre el estado de los masas de agua afectadas y el cumplimiento de los objetivos medioambientales según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2015-2021, cuestiones de su competencia.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deben solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS


José Carlos González Martínez





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFERENCIACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O.A.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA

O F I C I O

S/REF:	EIA20180002
N/REF:	NFOP-18/2018
FECHA:	16 de noviembre de 2018
ASUNTO:	Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica en Campos del Río y proyecto de línea aérea-subterránea. TTMM de Campos del Río y Las Torres de Cotillas (Murcia).
DESTINATARIO:	Sr. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR. Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia C/ Catedrático Eugenio Ubeda, Nº 3. 30008 Murcia

En contestación a su escrito de fecha 8 de mayo de 2018 por el que se solicita informe sobre Proyecto de planta solar fotovoltaica Campos del río y proyecto de línea aérea subterránea de media tensión. TTMM de Campos del Río y Las Torres de Cotillas, en lo que se refiere al estado de las masas de agua y el cumplimiento de los objetivos medioambientales según lo establecido en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015/21, se le comunica que elaborado informe por parte de personal de esta Unidad se ha concluido lo siguiente:

El proyecto de planta fotovoltaica y línea de media tensión, se ubican en términos municipales de Campos del Río y Las Torres de Cotillas, en ámbito territorial correspondiente a la masa de agua subterránea 070.040 Sierra Espuña. Esta masa de acuerdo con lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/ 21 se ha caracterizado como en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo pero en buen estado químico, habiéndose derogado la consecución de ese buen estado cuantitativo hasta el año 2027.

También se ha comprobado que el proyecto no se ubica en las inmediaciones de ninguna masa de agua superficial caracterizada como tal en el Plan Hidrológico, siendo la más próxima la ES0701012304 Río Mula desde Río Pilego hasta el Embalse de Los Roderos de la que dista 1,3 km aproximadamente. Esta masa presenta en la actualidad un estado ecológico moderado y un estado químico bueno, habiéndose derogado la consecución de este buen estado ecológico hasta el año 2021.

Del análisis del proyecto se desprende que no son previsibles afectaciones negativas al estado de esas masas de agua subterránea y superficiales, por no generarse una afectación cuantitativa derivada de la extracción de recursos hídricos de ninguna de ellas, ni un impacto significativo sobre la recarga de la subterránea. Tampoco es previsible una afectación cualitativa ya que no se ha deducido del proyecto vertido alguno relevante, ni directo, ni indirecto a cualquiera de esas masas o al terreno.

EL JEFE DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
Jesús García Martínez
Firmado electrónicamente

CORREO ELECTRONICO
oficina.planificacion@dssegura.es

PLAZA DE FUENTES, Nº 1
30008 MURCIA
TEL.: 968 26 88 80
FAX: 968 21 46 05

GARCIA MARTINEZ Información de Firmantes del Documento 16/11/2018 12:04(UTC)

URL de validación <http://www.cdssegura.es/ds/servicios/gestora/v7?csv=MA40890.C03NM054Z5V7GJ893SJKJ1XIV8Rk>



Firmante: LUENGÓ ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

3. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.



Servicio de Sanidad Ambiental
Ronda de Levante, 11 - 4ª pl
30008 Murcia

INFORME AL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "CAMPOS DEL RÍO" DE 8.580 MW_N-9.999 MW_P Y PROYECTO DE LÍNEA AÉREA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSION 20 KV S.C. PARA EVACUACIÓN DE ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 10 MW, EN LOS TT.MM. DE CAMPOS DEL RÍO Y TORRES DE COTILLAS (EXPTE. EIA20180002)

REF. 518/T.24693

Introducción

Se recibe la solicitud de informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre el proyecto presentado por GESTIÓN DE PROYECTOS SOLARES, S.L., al estar sujeta a evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental y se llevan a cabo en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas.

1. Contaminación del aire y prevención y control de la legionelosis

En el proyecto se señala que durante la fase de montaje, construcción de la planta fotovoltaica, entre las medidas para minimizar las emisiones de partículas generadas, se proponen *Humedeceer el producto para la carga y descarga de productos dispersantes y humectables, mediante técnicas de aspersión de aguas/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.* En el caso de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersión), al ser instalaciones susceptibles de convertirse en fuentes para la proliferación y propagación de la legionelosis, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.*



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: UBEDA, EUGENIO

06/06/2018 08:44:41 Firmante: GÓMEZ CAMPOS, ANA ELISA

06/06/2018 13:01:11

Si no es usted quien autoriza imprimir este documento electrónico, puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d9b3404a-aa04-f97c-717432291703



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Servicio de Sanidad Ambiental
Ronda de Levante, 11 - 4ª pl
30008 Murcia

2. Plan de gestión de plagas

Dada la actividad, para evitar al encontrarse rodeada por parcelas agrícolas y poder verse afectadas por roedores, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

Se adjunta anexo con las principales normas de aplicación en materia de salud pública (sanidad ambiental).

El Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz
V.º B.º La Jefe de Servicio de Sanidad Ambiental, Mª Elisa Gómez Campoy
(Documento firmado electrónicamente al margen)



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO	12/12/2018 16:32:49
----------------------------------	---------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: ÚBEDA RUIZ, PEDRO JOSÉ	08/06/2018 08:46:41	Firmante: GÓMEZ CAMPÓY, ELISA	08/06/2018 13:00:11
----------------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d9b3484-aa04949c-717432291703



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio de Sanidad Ambiental
Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia

ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 159/1/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/776/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.



Firmante: MEDA REZ, PEDRO ALE

08/06/2018 08:44:41

Firmante: GÓMEZ CAMPOY, ANA ELISA

08/06/2018 13:00:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49



Servicio de Sanidad Ambiental
Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia

- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica: Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores
- Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30c8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: MEDA RUIZ, PEDRO JOSÉ

08/06/2018 08:44:41

Firmante: GÓMEZ CAMPOS, ANDRÉS ELISA

08/06/2018 08:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d3a3404-aa0449c-711432291703



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4ª pl
30008 Murcia



Firmante: MEDA REI, PEDRO JOSE

08/06/2018 08:44:41

Firmante: GONZALEZ CAMPOY, ANITA ELIZABETH

08/06/2018 13:08:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Si su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Si su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 134/12007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- Informe UNE 100030. Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo
- Norma UNE 171210. Calidad Ambiental en interiores. Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización
- Norma UNE-EN 16636. Servicios de gestión de plagas. Requisitos y competencias.



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 MURCIA

4. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tel.: 968
www.carm

INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA20180294 – EIA20180002

PROYECTO: Proyecto de planta solar fotovoltaica "Campos del Río" de 8.580 MWn-9.999 MWp y Proyecto de línea aérea subterránea de media tensión 20 kV s.c. para evacuación de electricidad procedente de planta solar fotovoltaica de 10 MW, TT.MM. Campos del Río y Torres de Cotillas

ASUNTO: Informe sobre residuos y suelos contaminados respecto al proyecto mencionado, en respuesta a la petición del órgano ambiental

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio (residuos y suelos contaminados), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de:

- Informe de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- Declaración de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL ÁMBITO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Autorización Ambiental Autónoma por actividad de tratamiento de residuos

- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL**
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por no encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por no superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal

ICA20180294-EIA20180002_PlantaaSolar20180611.docx



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: MARTÍNEZ NAVALIANO, PABLO
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/04/2018 09:25:54
12/04/2018 15:26:24

12/04/2018 14:19:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f4328b6e-aa04-9a0b-264303162868



- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.
- Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	Normativa de No peligrosos Normativa de Peligrosos
--	---

NORMATIVA ESPECIFICA

Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos

ICAZ0180294-EIAZ0180002_PlantataSolar20180611.docx





NORMATIVA ESPECIFICA
eléctricos y electrónicos
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.
El Reglamento (CE) N° 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)

Suelos contaminados.

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al no estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Independientemente de lo anterior, en materia de suelos y aguas, aquellas actividades desarrolladas que estén sujetas al régimen de intervención ambiental de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA por cualquier supuesto obligado por la normativa, deben aportar INFORME BASE conforme a las "Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03)" y la I.T.DGMA-SPYEA-SC INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la CARM de 22/12/2017.

CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

ICAZ0180294-EIAZ0180002_PlantaSolarZ0180611.docx





Se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, no subsanables mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados:

Medidas Generales

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimientos). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 Murcia

Tel: 99
www.gm

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. En materia de suelos y aguas, aquellas actividades desarrolladas que estén sujetas al régimen de intervención ambiental de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA por cualquier supuesto obligado por la normativa, deben aportar INFORME BASE conforme a las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03) y la I.T.DGMA-SPYEA-SC INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la CARM de 22/12/2017.
7. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
 8. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 9. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

ICA20180294-EIA20180002_PlantaSolar20180611.docx



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30c48ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: MARTINEZ NAVARRO, PABLO
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/06/2018 09:25:54
12/06/2018 11:30:24

12/06/2018 14:19:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f4328b0e-aa04-94d0-284303162888



- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

10. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

11. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

12. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

13. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

14. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

15. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas relativas a Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el

ICA20180294-EIA20180002_PlantaSolar20180611.docx



Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN Y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo: en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán

ICA20180294-EIA20180002_PlantaSolar20180611.docx

Firmante: MARTÍNEZ MARGALENO, PABLO	12/06/2018 09:33:54	Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ	12/06/2018 14:49:39
Firmante: WISHERA SPARTA, MANUEL FRANCISCO	12/06/2018 11:38:24		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 4332b6e-ae94-96b0-2643031a2888

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO	12/12/2018 16:32:49
----------------------------------	---------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN Y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- o La viabilidad técnica y económica
- o Protección de los recursos.
- o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 Murcia

Tel: 968 228 81
www.carm.es

2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

EL TÉCNICO AMBIENTAL

Documento firmado
electrónicamente
Pablo Martínez

EL TÉCNICO AMBIENTAL

Documento firmado
electrónicamente
Francisco J. Murcia Navarro

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente
Manuel F. Noguera Esparza
(Mediante desdoblamiento de funciones en Residuos, Suelos Contaminados y Economía Circular)



Firmante: MARTINEZ MARGALENEZ, PABLO
Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO J

12/06/2018 09:20:54
12/06/2018 15:38:24

12/06/2018 14:16:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 4330b6e-aa04-96d0-26430316288



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367

ICA20180294-EIA20180002_PlantaSolar20180611.docx



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente,
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

5. Dirección General de Medio Natural, Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.



INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA "CAMPOS DEL RÍO", DE 8.580 MWV – 9.999 MWP Y PROYECTO DE LINEA AEREA-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN EXPEDIENTE: EIA.20180002.

Con fecha 14 de mayo de 2018 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático solicitud de informe de la Dirección General de Medio Ambiente en relación con el PROYECTO DE INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA "CAMPOS DEL RÍO", DE 8.580 MWV – 9.999 MWP EXPEDIENTE: EIA.20180002.

Viso el expediente EIA.20180002, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Dirección General de Medio Natural) emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

Segun se indica en la memoria del proyecto, la planta fotovoltaica tiene una superficie bruta de 209.692 m², mientras que los módulos fotovoltaicos ocupan una superficie de 58.792,67 m².

Se prevé un destiempo y limpieza del terreno con medios mecánicos. Respecto a la morfología, el proyecto de planta solar no supone ningún cambio en el perfil de los terrenos, que son prácticamente llanos.

El proyecto contempla además otros aspectos que transformaran el suelo: cimentación de los seguidores, solares, zanjas para cableado, caminos de acceso para permitir mantenimiento, etc. Se construirán vialés internos de 3,5 metros de ancho para permitir un acceso adecuado durante las fases de construcción y mantenimiento, para los que se retirará una capa superficial de 30 cm de tierra vegetal, que será sustituida por sustratos capás extendidas y compactadas de zahorras de distinta granulometría para conformar la base y capa de rodadura, hasta un espesor de 40 cm.

Segundo:

El proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado:

ANEXO II

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada Grupo 4: Industria energética

II instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidos en el Anexo I ni instalados sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Oficina de Impacto Socioeconómico
del Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4ª
30071 Murcia
T. 902 221000
T. 902 221002

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto, el artículo 45 señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados durante las fases de ejecución, explotación, y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Íntegro:

Las instalaciones de energías renovables son de enorme utilidad para la mitigación del cambio climático ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de CO₂ por kWh producido (emisiones por tarificación de los paneles e instalaciones a utilizar, obras a realizar, transporte de materiales, etc.). Muchas de ellas son difícilmente evitables como es el caso de las emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para montar los captadores y demás elementos y apenas dependen de la forma y localización de la instalación. Otras, como es la ocupación del suelo y la consiguiente destrucción o atenuación de su función de suministro, sí dependen de su situación (suelo productivo o suelo improductivo o suelo previamente utilizado y ahora recuperado, o incluso sin consumo de suelo instalaciones en cubiertas o tejados de edificios existentes, etc.).

En este caso en que se opta por consumir suelo, en el trámite de evaluación ambiental debemos cuantificar los efectos que ese consumo supondría, en cuanto a su carácter de suministro de CO₂ y proponer medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos.

Por tanto, los impactos que hay que considerar en cuanto a cambio climático son:

Emissiones derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación. Tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos y maquinaria de limpieza y movimiento de tierras (consumo de gasoil de 1,2 litros por metro cúbico equivalente a 3kg de CO₂) como las producidas por el hormigonado para cimentación, son de sobra compensadas por las emisiones evitadas por la producción de energía renovable.¹

¹Figura 65 del Documento Ambiental. Debido a la naturaleza intermitente de este tipo de instalaciones, sus efectos tanto negativos como ambientales (ruido durante la construcción) son de menor relevancia (dependen del espacio público y su restauración a través del consumo de combustibles). Nota: • Coste kWh generado con Energía Solar Fotovoltaica en la unidad a evaluar de aproximadamente un kWh de CO₂ en el caso de generación eléctrica con cadida, o aproximadamente 400 gramos de CO₂ en el caso de generación eléctrica con gas natural. • Generación de energía eléctrica de gases no condensaibles. Un producir emisiones de gases condensables y así generar efectos, por lo que no contribuyen al efecto (neutralizan) de la misma acción. • Con la instalación sobre de este terreno, queda en su momento la emisión de 6.600 toneladas de CO₂ y debe de





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
El Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3ºª
30011 Murcia
T. 902 221000
T. 902 221002

-Destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo.
Como señala el documento² de la Comisión Europea "Los costes ocultos del Sellado del Suelo" de 2013 "La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización".

Este proyecto de planta de generación de electricidad fotovoltaica incluye una transformación del terreno. La PERDIDA DE FUNCIONALIDAD DEL SUELO COMO ALMACEN DE CARBONO se sitúa en torno a 23,1 toneladas de carbono por hectárea.



En consecuencia, al final de la vida útil de la instalación debe contemplarse en el ámbito del PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES un PLAN DE RESTITUCIÓN DE SUELO AGRÍCOLA (restitución del suelo vegetal, enmiendas o mejoras edáficas, abonado o enmienda húmica) que se ejecutaría al final de la vida útil³.

² Ministerio de Medio Ambiente

³ Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático. "El suelo de carbono de un granjero. Abundancia del suelo rico en carbono de granja de leche y su impacto en el cambio climático".
El suelo de carbono de un granjero de leche es un suelo rico en carbono que se encuentra en un granjero de leche. Este suelo es rico en carbono porque el ganado produce estiércol que se utiliza como abono. El estiércol se descompone y libera carbono al suelo. Este carbono se almacena en el suelo durante un período de tiempo que puede ser de varios años. Este suelo es rico en carbono porque el ganado produce estiércol que se utiliza como abono. El estiércol se descompone y libera carbono al suelo. Este carbono se almacena en el suelo durante un período de tiempo que puede ser de varios años.

⁴ Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático. "El suelo de carbono de un granjero. Abundancia del suelo rico en carbono de granja de leche y su impacto en el cambio climático".
El suelo de carbono de un granjero de leche es un suelo rico en carbono que se encuentra en un granjero de leche. Este suelo es rico en carbono porque el ganado produce estiércol que se utiliza como abono. El estiércol se descompone y libera carbono al suelo. Este carbono se almacena en el suelo durante un período de tiempo que puede ser de varios años.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Oficina de Impacto Socioeconómico
del Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Torment, S/Nº
30071 Murcia
T. 900 226625
T. 900 226622

La función de sumidero de carbono es una de las características del suelo que deben restituirse y deben por tanto incluirse en el PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCION DE LAS CONDICIONES INICIALES. El objetivo debe ser restituir el contenido en carbono de los suelos que van a quedar afectados en las cantidades medidas actuales (23,1 toneladas de carbono por hectárea).

Cuarto Medidas

Se propone que se incorpore al Informe de Impacto Ambiental:

1. LA obligación de incluir en el PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCION DE LAS CONDICIONES INICIALES una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales (23,1 toneladas de carbono por hectárea).
2. En relación con los escenarios de clima futuro que predicen mayor tonrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido al sellado - impermeabilización de una buena parte de las 6 hectáreas), es necesario evitar que esta impermeabilización pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. En consecuencia, se propone que se incorpore en el Informe Ambiental la obligación de acreditar ante el órgano sustantivo que las medidas contenidas actualmente en el proyecto son suficientes o proponer para la valoración del órgano sustantivo nuevas medidas, que salvo inviabilidad técnica o económica, deban tomarse en el suelo ocupado por la instalación para evitar los daños en caso de las lluvias y para el aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las instalaciones y suelo mediante almacenamiento a modo de aljibe o depósito, para su uso en la fase de funcionamiento de la instalación solar.

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DEL
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Franisco Victoria Jumilla

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Manuel Martínez Babi

Firmado electrónicamente al margen.

Firmado electrónicamente al margen.

presentar las acciones agrícolas necesarias.

4 Como señala el referido documento de 2013 de la Comisión Europea "Las cosas ocultas del Suelo" Las aguas subterráneas absorben menos agua de lluvia. Por tanto, reducen la disponibilidad superficial y contribuyen a cambiar el clima a nivel local."



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Documento firmado electrónicamente
12/12/2018 16:32:49
Este documento ha sido firmado electrónicamente por el usuario con certificado digital. Puede comprobar la autenticidad del documento accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

6. Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Política Forestal.



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180027

I N F O R M E

N/Rfta AF20180027

S/Rfta EIA20180002

Asunto: Planta Solar Fotovoltaica denominada "Campos del Río", de 8,580

MWn - 99,999 MWp y línea aérea-subterránea de media tensión 20 kV.

Municipio CAMPOS DEL RIO

a. OBJETO Y ALCANCE.

- i El presente informe se emite a petición de la Dirección General del Medio Ambiente-Servicio de Información e Integración Ambiental, con el fin que se emita informe sobre la "Planta Solar Fotovoltaica denominada "Campos del Río", de 8,580 MWn - 99,999 MWp y línea aérea-subterránea de media tensión 20 kV" en Campos del Río, según viene regulado en el artículo 45 . siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dentro del procedimiento de Procedimiento de evaluación ambiental simplificada para la emisión del informe ambiental.
- ii Los factores ambientales valorados son los indicados por la Ley 43/2003 de Montes y sus modificaciones en su artículo 4, en cuanto a funcionalidad de los montes "**protección del suelo y del ciclo hidrológico**"; de fijación de carbono atmosférico (no se evaluará por ser una magnitud implícitamente recogida en el apartado de biodiversidad, además de escasa importancia por las características climáticas de esta comunidad y por la misma extensión de los proyectos); de depósito de la **biodiversidad** biológica y como elementos fundamentales del **paisaje**". El artículo 5 añade alguna funcionalidad más como productoras (no se evalúan por su escasa incidencia en esta comunidad), culturales (puede hacer referencia a montes ligados a acontecimientos históricos, de primera importancia toponímica, con una componente paisajística dominante, etc, se evalúan cuando así proceda) y recreativas (se trata de una magnitud derivada del paisaje, biodiversidad y accesibilidad, que ya se evalúan en otros epígrafes –biodiversidad y paisaje-). Por último, dada su importancia en la persistencia del monte, y en consecuencia en todas sus funcionalidades, se hace referencia a los posibles problemas derivados del aumento de riesgo de **incendios forestales** cuando el proyecto suponga un incremento en el riesgo de incendios.
- iii Tal y como se explica en anexo algunos aspectos de este informe deben completarse con otro enfoque dependiente de otras oficinas técnicas. El apartado de **BIODIVERSIDAD** únicamente hace referencia a la misma desde un punto de vista de calidad del ecosistema (estado evolutivo, estratificación, fracción de



Firmante: RAMIREZ SANZ, NICOLAS
Firmante: GARCIA RODRIGUEZ, RAJLO

16/07/2018 10:04:01 Firmante: ROJO MINEZ, ISMAILO

13/07/2018 10:49:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367

T:\Foresta\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180027\Saldia_Into 1

AF20180027_INF.doc

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

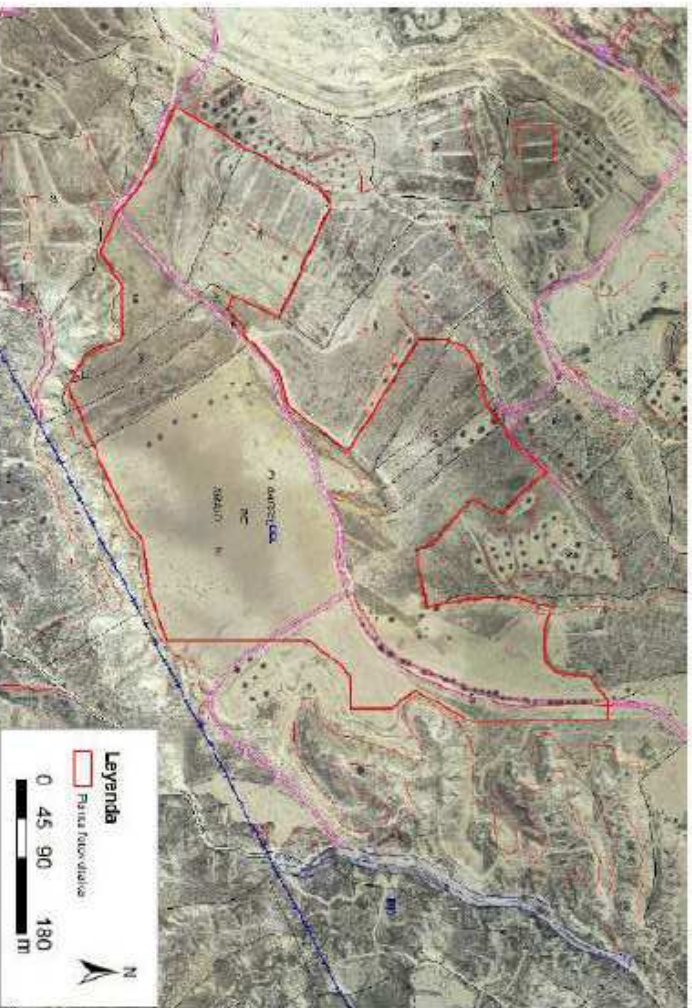
Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180027

cabida cubierta y nº de especies de vertebrados presentes) sin entrar a valorar la presencia, abundancia, etc.. de especies protegidas pues estas están sujetas a legislación específica y se informan por otras oficinas. Del mismo modo el PAISAJE se evalúa desde el punto de vista forestal, sin considerar otros elementos que pueden tener tanta o mayor importancia (formaciones geomorfológicas, lugares históricos, arquitectura popular, etc...). HIDROLOGÍA evalúa los efectos del proyecto sobre la escorrentía superficial. EROSIÓN evalúa las pérdidas de suelo potenciales por erosión laminar y se comparan con las reales a partir del mapa de erosión laminar (MAGRAMA).



b. ANALISIS DE AFECTACIONES SOBRE MONTES Y VIAS PECUARIAS.

- i La planta solar fotovoltaica proyectada ocupa una superficie de aproximadamente 21 ha, ubicada sobre antiguos cultivos agrícolas abandonados. Al respecto, el Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública en consonancia con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, dispone que se consideraran forestales "Los terrenos agrícolas abandonados sobre los que no se hayan desarrollado siembras

- 2 T:\Foresta\01_Infornes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180027\Saida_Into_VAF20180027_INF.doc

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367

Firmante: RAMIREZ SÁIZ, NICOLÁS
Firmante: GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ

10/07/2018 10:04:01 Firmante: ROSO MUÑOZ, ISMAEL
13/07/2018 10:49:40

10/07/2018 10:38:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 92d1c1f-aa63-9a23-112817169323





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180027

o plantaciones características de cultivos agrícolas en un plazo de 10 años y siempre que hayan aparecido signos inequívocos de su carácter forestal". Al respecto, no hay lugar a dudas sobre el periodo de abandono a tenor del examen de fotografías aéreas y sabemos que este se produjo con posterioridad al año 1997 pero anterior al año 2004, con lo que ha estado más de 10 años abandonado y por tanto cumple el primer criterio impuesto por la legislación para su consideración como terreno forestal. Sin embargo, consideramos que no cumple el segundo criterio por los siguientes motivos.

1 De índole técnico. La vegetación natural está formada por un pastizal principalmente de anuales y de escasa cobertura, no presenta especies naturales arbóreas y las arbustivas son muy escasas en cobertura y porte, mientras que si exhibe todos los signos de cultivo como bancales, surcos, caballones, arbolado agrícola como olivo, almendro y algarrobo. Lo que vemos es un terreno agrícola abandonado no forestal.

2 De índole legal. A falta de desarrollo normativo de esta comunidad autónoma, el derecho comparado ofrece otra posibilidad. En España solamente la Comunidad Valenciana ha legislado en el sentido de definir que se entiende por signos "inequívocos" que según el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR) aprobado por el Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, define el suelo forestal en la Comunitat Valenciana, entre otros, "Los terrenos agrícolas abandonados que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. Se considera signo inequívoco del estado forestal de un terreno, la cobertura de especies forestales arbóreas o arbustivas por encima del treinta por ciento de fracción de cabida cubierta, aplicado, como máximo, a escala de subparcela catastral." Y siguiendo con definiciones legales, la FAO, organismo supranacional dependiente de la ONU, a la que España pertenece, define bosque en su documento Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2010, como "Tierra que se extiende por más de 0,5 hectáreas dotada de árboles de una altura superior a 5 metros una cubierta de dosel superior al 10 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola o urbano", y otras tierras boscosas, donde tiene cabida el caso que nos ocupa como "Tierra no clasificada como "bosque" que se extiende por más de 0,5 hectáreas; con árboles de una altura superior a 5 metros una cubierta de dosel de 5 a 10 por ciento, o árboles capaces de alcanzar estos límites mínimos in situ; o con una cubierta mixta de arbustos, matorrales y

T:\Foresta\01_ Informes_ Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180027\Saldia_Inf0 3
_AF20180027_INF.doc

Firmante: RAMIREZ SANZ, NICOLAS 16/07/2018 10:04:01 Firmante: ROJAS MORALES, ISMAEL 16/07/2018 10:36:50
Firmante: SALDIA RODRIGUEZ, FELIX 13/07/2018 10:49:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30c8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30c8ce-aa03-6ced-307716762367



AF20180027



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Política Forestal

árboles superior a 10 por ciento. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola o urbano.” En aplicación del principio de prevención, y siendo la última definición, la más restrictiva, y por consiguiente la escogida, no podemos considerar el terreno objeto de transformación como forestal por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en cuanto a cobertura y clasificación de las especies.

3 Funcionales. La propia Ley 43/2003, expone que el monte debe cumplir funciones “ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas”. Las funciones ambientales, protectoras y productoras no se cumplen por la escasa vegetación y la persistencia de la misma, tampoco las culturales al no existir ningún hecho, formación, uso, etc atribuible a estas fincas, ni la productoras ya que no se obtiene nada de ellas salvo la posibilidad de caza menor ligada a cultivos y por último al no tratarse de un paisaje forestal no tiene valores paisajísticos ni recreativos ligados al mismo, a excepción de río Mula y sistemas de drenajes asociados que es donde encontramos la vegetación natural mejor conservada (consultese el portal del paisaje del visor STIMURCIA) pero que no se encuentran en la zona de proyecto.

4 Consideración final. Estas definiciones solo deben ser aplicadas a terrenos agrícolas abandonados para dirimir si ha adquirido signos “inequívocos” de estado forestal, ya que en climas áridos como el nuestro o bajo otras circunstancias, no son pocos los casos que terrenos claramente forestales según la definición de la Ley 43/2003, y que nunca han estado cultivados o lo estuvieron en períodos muy lejanos, no llegan a estas coberturas bien por el propio clima, por el suelo, geología, exposición, altitud, encharcamiento, proximidad al mar, etc.

ii Por último, el proyecto no afecta a vías pecuarias.

C. CONCLUSIONES.

Visto lo anterior, por lo que a esta Subdirección respecta, se informa, que la **Planta Solar Fotovoltaica denominada “Campos del Río”, no afecta** a terrenos forestales ni a vías pecuarias por las razones expuestas en el epígrafe b. de este informe.

Este informe se emite exclusivamente referido a las competencias de esta Subdirección General y en particular a lo contemplado en la Ley 43/2003, de 21

4 T:\Foresta\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180027\Saldia_Inf\AF20180027_DNF.doc



Firmante: RAMIREZ SAIZ, MICOLAS
Firmante: GARCIA RODRIGUEZ, RAJITO

16/07/2018 10:44:01 | Firmante: ROJO ROJAS, ISMACIO
13/07/2018 10:49:46

16/07/2018 16:36:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180027

de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias. No prejuzga derechos de terceros y no exime de la obtención de otros dictámenes, informes, autorizaciones, permisos, etc, necesarios conforme a las distintas normas sectoriales afectadas.

Firmado electrónicamente por

El Técnico de Gestión

Nicolás Ramírez Sáiz

El Técnico Responsable

Ignacio Rojo Nuñez

Con el conforme del Jefe de Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y

Defensa del Medio Natural

Justo García Rodríguez



Firmante: RAMIREZ SAIZ, NICOLAS
16/07/2018 16:06:01

Firmante: IGNACIO ROJO NUÑEZ, IGNACIO
16/07/2018 16:06:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Si su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 9281c19-aa63-962d-112817169323



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Si su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367

T:\Foresta\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180027\Salida_Into_VAF20180027_INF.doc 5



- iv) El valor del impacto se obtiene de multiplicar la importancia normalizada por la magnitud normalizada y aplicando la siguiente tabla de enjuiciamiento.

TABLA DE ENJUICIAMIENTO		
VI < 0,15	COMPATIBLE	
0,15 ≤ VI < 0,36	MODERADO	
0,36 ≤ VI < 0,65	SEVERO	
0,65 ≤ VI	CRITICO	

- v) El significado de los términos empleados es el definido en la legislación de evaluación de impacto ambiental. Además algunos autores, y nosotros seguimos esta recomendación, definen el impacto INCOMPATIBLE, que sería aquel que destruiría un valor ambiental insustituible, por ejemplo el desmantelamiento del teatro romano de Mérida para construir un parking.
- vi) Al margen del juicio expresado por dicha tabla, y puesto que siempre existen zonas difusas en los límites entre el valor de un impacto y otro, se discute de forma más pormenorizada, apoyándonos en datos avalados por la ciencia o la experiencia, aquellos aspectos de mayor relevancia o conflictividad para decantarnos por una u otra calificación

16/07/2018 10:58:50	Firmante: RUIZ MENEZ, ISABELO	12/12/2018 16:32:49	Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
13/07/2018 10:49:40	Firmante: SALCIA RODRIGUEZ, BEATI		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

7. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.



5110

N/Rfta: Gestiona 6794/2018

S/Rfta: EIA20180002

Asunto: Remisión de Informe Técnico al trámite de Consultas para formulación de Informe de Impacto ambiental

Destinatario:

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y

Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

C/Catedrático Eugenio Úbeda n.º 3 4ª planta

30008 Murcia

Inmaculada Fernández Bermúdez (1 de 1)
Concejal Delegado
Fecha Firma: 06/08/2018
HASH: e32ca7338b47a3ac1d0e6f99253f83d1

REGION DE MURCIA / REGISTRO DE LA
CANAL / O.C.A.G. LAS TORRES DE
COTILLAS

Entrada

Nº. 201800614503

06/08/2018 13:15:44
de entrada

Visto que con fecha 11 de mayo de 2018 y registro de entrada 06/08/2018-13:15:44 de entrada 2018-E-RC-6067, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha realizado consulta al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, sobre PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "CAMPOS DEL RÍO" DE 8,58 Mw-9,999 Mwp y PROYECTO DE LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20kw S.C. PARA EVALUACIÓN DE ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 10 MW. TT.MM. CAMPOS DEL RÍO y TORRES DE COTILLAS -MURCIA-conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2012, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Adjunto y remito copia del informe emitido con fecha 6 de agosto de 2018, por la Técnico Municipal de Medio Ambiente.

En Las Torres de Cotillas, en fecha al margen.

LA CONCEJAL DELEGADA DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE, MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SERVICIOS Y TRANSPORTES PÚBLICOS, INDUSTRIA, COMERCIO, CONSUMO, DOMINIO PÚBLICO, AGRICULTURA Y AGUA.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1. Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 66 11. Fax: 968 62 64 25



Cód. Validación: 4LFQSFWT2NCM366HGSAYRGS3X | Verificación: <http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Firmante: LUENGÓ ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30c48ce-aa03-6ced-307716762367



EXPEDIENTE: 6794/2018 -EIA20180002-

PROCEDIMIENTO: Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada

Proyecto: PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "CAMPOS DEL RÍO" DE 8,58 MWn-9,999 Mwp y PROYECTO DE LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20KV S.C. PARA EVALUACIÓN DE ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 10 MW. TT.MM. CAMPOS DEL RÍO Y TORRES DE COTILLAS -MURCIA-

Promotor: GESTIÓN DE PROYECTOS SOLARES, S.L

Asunto: Informe Técnico al trámite de Consultas para formulación de Informe de Impacto ambiental

María Martínez Menchón (1 de 1)
Técnica Medio Ambiente
Fecha Firma: 08/05/2018
HASH: d78a3c9da365a50132767a107357d27a

INFORME DEL TÉCNICO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha realizado Consulta al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, sobre PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "CAMPOS DEL RÍO" DE 8,58 MWn-9,999 Mwp y PROYECTO DE LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20KV S.C. PARA EVALUACIÓN DE ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 10 MW. TT.MM. CAMPOS DEL RÍO Y TORRES DE COTILLAS -MURCIA-, mediante oficio con registro de entrada a este Ayuntamiento número 2018-E-RC-6067 de fecha 11/05/18, conforme al artículo 45,3 de la Ley 21/2012, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Examinada la documentación expuesta en el repositorio <http://bit.ly/2DFBDAz2>, el técnico que suscribe, en el ámbito de sus competencias, INFORMA:

Considerando la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental, el presente Proyecto está sometido al siguiente procedimiento ambiental:

PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA

Se regulan en el título II, capítulo II, sección 2ª y se acogerán a este método de evaluación ambiental aquellos proyectos recogidos en el ANEXO II de la presente ley. En el grupo 4: Industria Energética, y según el apartado i):

Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar destinada su venta a la red, no incluidas en el Anexo I, ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos, y que ocupen una superficie mayor de 10 ha de superficie. Por lo que el Proyecto quedaría sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, regulado en la sección 2ª de la Ley 21/2013, y por ello el promotor presenta junto con la solicitud de Licencia Urbanística, el Documento de inicio, para iniciar el procedimiento.

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas, 30585 Murcia, Tfn: 968 62 65 11, Fax: 968 62 64 25



Cód. Validación: 53E4P23EPCW7CYRXYYMMCXQW | Verificación: <http://asome.cotillas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Los proyectos evaluados, que consisten:

- En la ejecución de una instalación Solar Fotovoltaica denominada "Campos del Río", de 8.580 MWn – 9 9.999 MWp en suelo con seguimiento a un eje, que será conectada en paralelo con la red general de distribución eléctrica con el fin de verter a la misma el total de su producción energética.
- En una línea aérea-subterránea de media tensión 20 kV simple circuito mediante cable LA-180 para la evacuación de electricidad procedente de la Planta Solar Fotovoltaica ubicada en el Término Municipal de Campos del Río hasta el Subestación de las Torres de Cotillas ubicada en el término municipal de Torre de Cotillas.

La Planta fotovoltaica tiene una superficie bruta de 209.692 m², mientras que los módulos fotovoltaicos ocupan una superficie de 58.792,67 m². Por otra parte, el trazado de la línea consta de 3.566 metros en aéreo. Discurre por los términos municipales de Campos del Río primero (donde se encuentra situada la Planta Solar Fotovoltaica) y Las Torres de Cotillas después (donde se ubica la subestación de evacuación). La subestación "ST Torres de Cotillas" se encuentra ubicada en Cañada de Paladea, polígono 2, parcela 59 del municipio Las Torres de Cotillas (Murcia), con referencia catastral 30038A002000590000AS. **Por todo lo anterior, el presente informe evalúa los impactos de la línea que discurre en el T.M. de Las Torres de Cotillas.**

En este sentido, en el apartado de Alternativas del Proyecto, se plantean dos alternativas de trazado, la norte y la sur. La alternativa norte es de las dos, además de la de mayor longitud, la que durante todo su recorrido más se acerca a la Red Natura 2000, quedando a unos 420 m del LIC Río Mula y Pilego, que además es un área de protección de la electrocución para las aves. También ateca a NUPÉ-Ca (Suelo no urbanizable por protección específica de cauces). **Es por estos motivos por los que la alternativa escogida ha sido la Alternativa sur.**

El trazado de la línea eléctrica (LAMT) discurre sobre un afluente del Río Mula cuyo orden de Horton-Strahler es 1. No se considera un tramo altamente peligroso y existe el cauce en el terreno (correspondiente con un ramblizo que desemboca en el Embalse de los Rodeos). Asimismo, discurre a 300 metros del cauce principal del Río Mula y su llegada a la subestación eléctrica está a tan sólo 60 metros de otro cauce de orden 1. **Por lo que deberá solicitar Autorización al órgano de cuenca.**

Según se recoge en proyecto, la línea eléctrica aérea proyectada aplicará las directrices y dispondrán de las soluciones técnicas establecidas en la normativa de protección de la avifauna aplicable en la Región de Murcia.

Por todo lo anterior y en el ámbito de las competencias atribuidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo de Protección Ambiental Integrada, habiendo examinado el Documento ambiental del Proyecto, se **INFORMA que los IMPACTOS evaluados son COMPATIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE, siempre y cuando se realicen las medidas propuestas para reducir, o eliminar, los efectos ambientales negativos**

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas, 30965 Murcia, Tfno. 968 62 65 11, Fax: 968 62 64 25



Cód. Validación: 53E4PZ3EEPCW7CPRKYMCCXQZW | Verificación: <http://sede.murcia.es/verificadores/sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



significativos durante la fase de obra, funcionamiento y desmantelamiento, en concreto:

- Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
- Se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de requerirse movimientos de tierras concretos, éstos se ajustarán en la medida de lo posible a la topografía del entorno. Se reducirán al mínimo las tierras de relleno y retirar los sobrantes a un vertedero controlado. No depositar ni acumular ningún tipo de residuo sólido en los emplazamientos ni en los emplazamientos ni en los terrenos adyacentes no afectados por la obra.
- En concreto, en cuanto a la ateción a la hidrología superficial y subterránea, se evitará cualquier ateción a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que exista riesgo de vertido.
- Se solicitará Autorización al Organismo de Cuenca.
- Se procederá a la entrega a gestores autorizados, de las aguas residuales procedentes de los aseos portátiles.
- Durante la colocación de los apoyos, se procurará evitar en su caso la ateción a vegetación natural existente.

Es todo lo que tiene a bien de informar a los efectos oportunos.

En Las Torres de Cotillas, a fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cod. Validación: 53E4PZ3EEPQWYCYRKYMMCCXQW | Verificación: <http://lastorresdecotillas.podelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3.

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1. Las Torres de Cotillas. 30965 Murcia. Tfn: 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

8. Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca
Dirección General de Fondos
Agrarios y Desarrollo Rural

INFORME SOLICITADO POR LA "DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE " EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA "CAMPOS DEL RÍO", DE 8,580 MWn, Y LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV PARA EVACUACIÓN DE ELECTRICIDAD DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 10 MWP CAMPOS DEL RÍO Y TORRES DE COTILLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPOS DEL RÍO Y DE TORRES DE COTILLAS. EXPDTE. 2018-145

En contestación al escrito presentado por la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE con N.I.F en representación de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA en el que nos solicita Informe previo a la obtención de licencia municipal relativo a la realización de obras para construcción de planta solar fotovoltaica denominada "Campos del Río ", de 8,580 MWn, y línea aérea-subterránea de media tensión 20 KV para evacuación electricidad de planta solar fotovoltaica de 10 MWn Campos del Río y Torres de Cotillas, en los términos municipales de Campos Del Río y de las Torres de Cotillas, le comunico;

Que atendiendo a su escrito, y de acuerdo a la documentación aportada, se ha emitido Informe por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, en base a las competencias atribuidas a este en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM Nº 51 de 3-03-2011) y en concordancia con el Decreto nº 51/2018, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. En base al referido informe se significa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACION DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE ESTE INFORME:

Las obras sobre las que se ha solicitado informe son las siguientes:

La ejecución de una instalación Solar Fotovoltaica denominada "Campos del Río", de 8,580 MWn-9,999 MWP en suelo con seguimiento a un eje, que será conectada en paralelo con la red general de distribución eléctrica con el fin de verter a la misma el total de su producción energética. Los módulos fotovoltaicos ocupan una superficie de 58.792,67 m2. El





pues no son competencia de esta Dirección General.

- ❖ La Ley 13/2015 de 24 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia establece en su Artículo 296 **"los órganos competentes para el ejercicio de la inspección urbanística corresponde a los Ayuntamientos o a la Dirección General competente en Materia de urbanismo dentro de sus respectivas competencias"**. No obstante lo anterior esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural se reserva el derecho de poder, en cualquier momento, llevar a cabo controles o inspecciones con objeto de comprobar que las obras realizadas se ajustan a las características y usos en función de los cuales se ha emitido este informe.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2016 en el que se ubica la actuación proyectada.

Firmado electrónicamente por

EL JEFE DEL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,
D. Rafael Miguel García Sánchez con el conforme de la

DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL,

Dña. Carmen María Sandoval.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: GARCIA SANCHEZ RAFAEL MIGUEL

12/12/2018 16:40:04

Firmante: SANDOVAL, CARMEN MARIA

12/12/2018 16:54:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

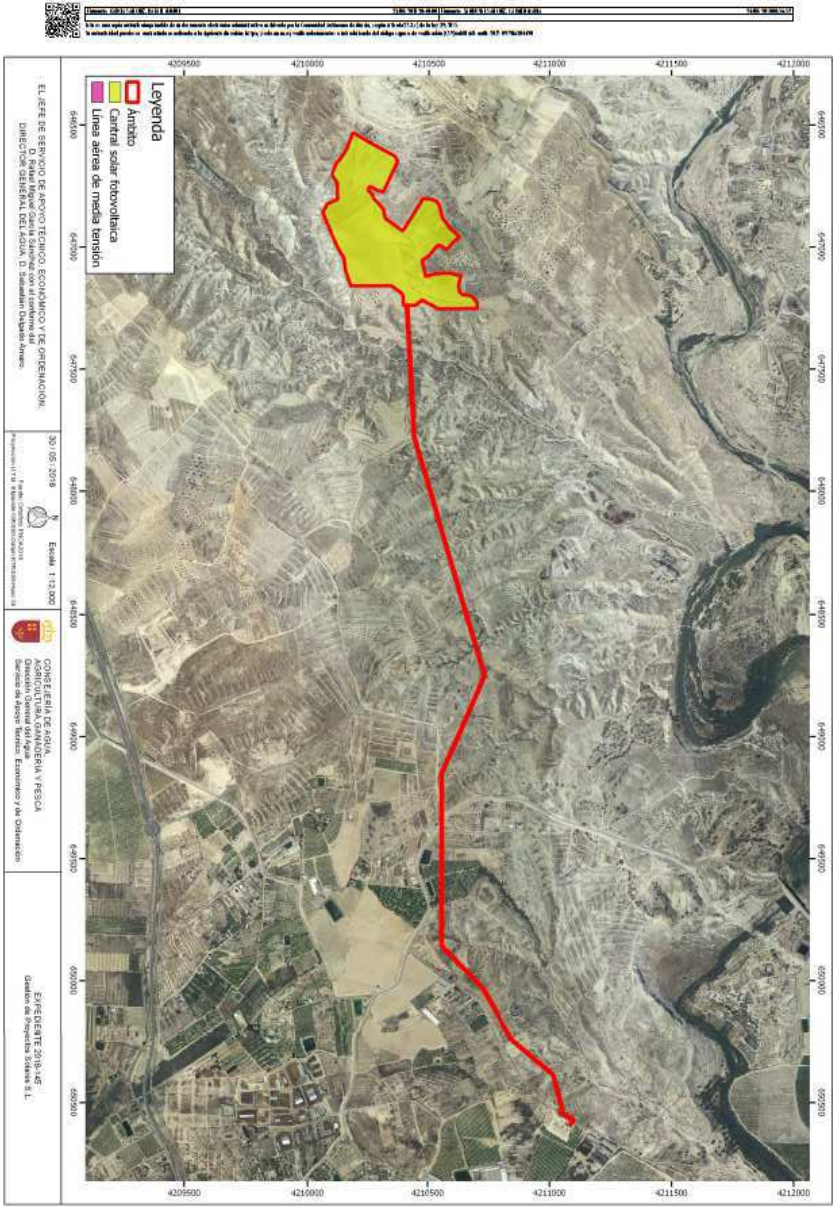
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

9. Ayuntamiento de Campos del Río.



Ayuntamiento de Campos del Río

Expediente: nº 1283/2017
Asunto: Informe
Procedimiento: Uso Excepcional - Instalación Fotovoltaica – Barril

CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Medio Ambiente y Mar
Menor



Maria José Pérez Cortés (1 de 1)
Alcaldesa-Presidenta
Fecha Firma: 18/09/2018
HASH: ca7123a751de2e13e9d0138d78929e5

Estimado Sr. Director General,

Habiéndose examinado el documento ambiental del PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "CAMPOS DEL RÍO" DE 8.580 MWn-9.999 MWP Y PROYECTO DE LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV S.C. PARA EVACUACIÓN DE ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 10 MW TTMM CAMPOS DEL RÍO Y TORRES DE COTILLAS (expediente EIA20180002), este Ayuntamiento informa, en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que no tiene nada que objetar al respecto, por lo que no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor:

Lo que se traslada para continuar con la tramitación del procedimiento legal.

En Campos del Río en la fecha situada al margen.

El Alcaldesa-Presidenta

(Documento firmado digitalmente al margen)

Ayuntamiento de Campos del Río

Avda. de la Constitución, 11, Campos del Río, 30151 Murcia. Tfno.: 968650135. Fax: 968650600



Cód. Validación: ASA7J3R2G9M0K2N7GZE6F8DP | Verificación: <http://camposdelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367

10. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.



ASUNTO: Exp. EIA20180002.- Planta Solar Fotovoltaica denominada "Campos del Río", de 8.580 MWn - 9.999 MWp y línea aérea-subterránea de media tensión 20 kV.
PETICIONARIO: Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor.
N/REF: INF/2018/0109
S/REF: EIA20180002

Se recibe escrito (comunicación interior) de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, solicitando informe para formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental (IA) dentro del trámite de evaluación ambiental simplificada del "Proyecto de planta solar fotovoltaica Campos del Río de 8.580 MWn-9.999 MWp y Proyecto de línea aérea-subterránea de media tensión 20 kV s.c. para evacuación de electricidad procedente de planta solar fotovoltaica de 10 MW, TT.MM. Campos del Río y Torres de Cotillas" conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Una vez consultada la documentación (Documento Ambiental) se emite el siguiente

INFORME

El presente informe expone los valores referentes a los hábitats, flora silvestre y a la fauna, en el ámbito de la parcela de ubicación de la planta y la línea aéreo-subterránea de media tensión de evacuación.

1. Antecedentes y breve descripción del proyecto.

Según la documentación aportada, se pretende instalar una Planta Solar Fotovoltaica denominada "Campos del Río", de 8.580 MWn – 9.999 MWp en suelo con seguimiento a un eje, que será conectada en paralelo con la red general de distribución eléctrica con el fin de vender a la misma el total de su producción energética y construir una línea aérea-subterránea de media tensión 20 kV simple circuito mediante cable LA-180 para la evacuación de electricidad procedente de la Planta Solar Fotovoltaica ubicada en el Término Municipal de Campos del Río hasta el Subestación de las Torres de Cotillas ubicada en el término municipal de Torre de Cotillas.

De acuerdo al proyecto, la Planta fotovoltaica tiene una superficie bruta de 209.692 m2, mientras que los módulos fotovoltaicos ocupan una superficie de 58.792,67 m2. Se instalará un vallado cinegético que delimitará las 20,9 ha.

El trazado de la línea consta de 24 apoyos con una longitud de 3.566 metros en aéreo y unos 100 m de tramo subterráneo hasta la ST de Torres de Cotillas. Los apoyos serán metálicos de celosía con crucetas rectas y en boveda.

2. Información, afectaciones y medidas referentes a hábitats, flora y fauna silvestre.

Los datos obrantes en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y los recogidos en el Documento ambiental presentado indican la siguiente información referente a la Flora, hábitats y fauna para el ámbito del proyecto y su entorno.

2.1. Flora silvestre.

Con la información referente a Flora recogida en el Documento ambiental presentado y la obrante en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente no se han detectado en la zona ninguna especie recogida dentro de los catálogos de protección a nivel regional, nacional y europeo.

2.2. Hábitats de interés comunitario.

Con la información referente a hábitats recogida en el Documento ambiental presentado y la obrante en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente en el ámbito de la planta no se ha identificado la presencia de ningún tipo de hábitats de interés comunitario.





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Bajo el trazado de la LAMT, según la cartografía de hábitats oficial disponible, podrían encontrarse alguno de los siguientes hábitats:

- 1520 * Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*).
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

2.3. Fauna Silvestre

Según la documentación aportada, en las parcelas donde se ubica la CSF predomina el cultivo cerealista, con gramíneas, artemisias, cardos, apiáceas, etc. De acuerdo a los usos del suelo (SIGPAC_2018) la mayor parte del terreno se corresponde con cultivos de frutales de secano abandonados con algunos ejemplares de olivo y algarrobo. También se encuentran zonas seminaturales de pasto arbustivo y cultivos abandonados.

En cuanto a la línea eléctrica, señalan que se aplicarían las directrices y dispondrán de las soluciones técnicas establecidas en la normativa de protección de la avifauna aplicable en la Región de Murcia. Es necesario destacar que se dispone en la Unidad de Fauna Silvestre de un registro que recoge los casos de accidentes por electrocución y colisión de la avifauna con líneas eléctricas. Se conoce en el entorno más cercano del emplazamiento de la línea eléctrica proyectada 1 caso de accidentes por electrocución de águila cuiblera (*Circus cyaneus*) a unos 90 m de distancia de la línea y 9 casos de electrocución de grujillas (*Corvus monedula*) a unos 600 m de la línea.

Se aporta un inventario de fauna que detalla las especies presentes observadas en los muestreos realizados, indicando que el grupo faunístico de mayor interés son las aves, entre las que destacan por encontrarse dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia) como Especies de Interés Especial el águila real (*Aquila chrysaetos*) y la chova piquirroja (*Pyrrhuloxia pyrrhuloxa*). Otras especies incluidas en el listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial son tovolia (*Lullula arborea*), vencejo común (*Apus apus*), alcaudón común (*Lanius senator*), cernicalo vulgar (*Falco tinnunculus*), especies típicas de espacios abiertos y pastizales. Entre otras aves presentes mencionan grujilla occidental (*Corvus monedula*), perdiz roja (*Alectoris rufus*) y paloma bravía (*Columba livia*).

De acuerdo al informe de análisis cartográfico sobre la zona de actuación con nº de expediente SI20180010, en relación a la fauna se indica que no hay atracción a los Planes de Recuperación de Fauna aprobados, ni áreas de protección frente a la electrocución y colisión, ni a nidos, ni a tortuga mora. En base a la información disponible en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, no se ha registrado presencia de nidos a distancias suficientes para concluir que la CSF se encuentra en el área medio de campo de rapaces, si bien la presencia de perdiz y conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en el ámbito de estudio es un buen indicador de zona de campo y alimentación de rapaces. La chova piquirroja también frecuenta pastizales y áreas con frutales para su alimentación.

3. Conclusiones:

En lo que se refiere a la zona donde que se pretende instalar la Planta Solar Fotovoltaica, no se ha detectado atracción a flora y hábitats protegidos. Respecto a la zona bajo el trazado de la LAMT, la atracción a los hábitats presentes, es mínima y no supone un efecto negativo relevante.

En relación a la fauna, el promotor solo identifica afecciones durante la fase de obra por molestias por ruido y movimientos de tierra.

No se considera relevante la atracción a zonas de campo o dispersión de rapaces, como el águila real, dada la escasa entidad de la superficie afectada por el proyecto.

Por otro lado, dado que se trata de terrenos de pasto arbustivo y frutales de secano abandonados, a pesar de que no se ocuparía una amplia superficie (aproximadamente 6 ha.) al ser hábitat adecuado de aves esteparias y



Firmante: MARTINEZ PEDRERO, JUAN MARÍA
Firmante: DE LA SANCIA, RAFAEL

24/09/2018 13:04:08 Firmante: CORBIAN ALVAREZ, FRANCISCO
24/09/2018 13:58:08 Firmante: BALTESER SIBATER RAJAN

24/09/2018 13:46:13
24/09/2018 14:46:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6636b27-aa4-9-b37902775294



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

con el fin de evitar la posible afección negativa a éstas, se deberá prospectar previamente al inicio de las obras por un técnico competente para confirmar o descartar la presencia de aves esteparias en época reproductora. Estas prospecciones se harán al menos en dos periodos, dejando al menos un mes entre una y otra, en las primeras horas de la mañana y nunca después de las 11:00:

- Entre el 1 de marzo y el 15 de mayo, preferentemente en abril.
- Entre el 16 de mayo y el 31 de julio, preferentemente en mayo y/o junio.

En caso de confirmar la presencia de aves en periodo reproductor, se programará la ejecución de las obras fuera del periodo reproductor de las especies presentes (debería considerarse como periodo reproductor al menos, en este caso, el periodo comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive).

Si se localiza alguna especie de fauna silvestre durante las actuaciones en fase de ejecución (mamíferos, reptiles, anfibios) se procederá de la siguiente forma:

- Se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 17 75 00; correo electrónico: cecofor@car.m.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas.
- En caso de detectarse la presencia de aves que nidifican en el suelo y que presentan comportamiento reproductor, las actuaciones de acondicionamiento y ocupación del terreno deben ajustarse para realizarse fuera de las fechas de reproducción (la reproducción transcurre entre marzo y julio, ambos inclusive) en esa superficie.

Durante la fase de funcionamiento, las únicas medidas de protección a la fauna que se incluyen en el documento ambiental son las que se refieren a la línea eléctrica, aplicando las prescripciones Generales y específicas señaladas en el Decreto 89/2012, de 28 de junio por el que se establecen normas adicionales de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales. Se considera necesario añadir las siguientes observaciones:

- Dentro del seguimiento que el titular tiene obligación de realizar cada 3 años y enviar al órgano sustantivo, se incluirá un apartado específico referente a la revisión de los elementos de protección de avifauna, de acuerdo al art 10 del Decreto 89/2012 de 28 de junio.
- Así mismo, se realizarán también seguimientos periódicos para detectar accidentes de avifauna que se hayan podido ocasionar por electrocución o colisión en el entorno. En caso de detectarse cadáveres o aves heridas, deberán ponerse de forma inmediata en contacto con el Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) para que un agente medioambiental proceda a su recogida y traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

(Documento firmado electrónicamente)

Francisco Corbalián Martínez

TÉCNICO DE GESTIÓN

(Documento firmado electrónicamente)

Rafael Díaz García

BIOLOGA

(Documento firmado electrónicamente)

Juana María Martínez Pedraño

JEFE DE SERVICIO DE BIODIVERSIDAD

Y CAZA Y PESCA FLUVIAL

(Documento firmado electrónicamente)

Ramón Ballester Sabater



Firmante: MARTINEZ PEDRAÑO, JUANA MARIA

Firmante: DIAZ SANCHEZ, RAFAEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 0630d27-aa04-9-b3-7002777329d7

12/12/2018 16:32:49

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3, 4ª Planta.
30008 MURCIA

1.1. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Asunto: Consulta sobre Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada sobre el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Campos del Río", y Proyecto línea aérea-subterránea de media tensión, para evacuación de electricidad procedente de planta solar fotovoltaica en los términos municipales de Campos del Río y Las Torres de Cotillas, (Exp. EIA20180002).

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud de informe sobre Proyecto de Instalación Solar fotovoltaica Campos del Río de 8,580MWn-9,999MWP y Proyecto línea aérea-subterránea de media tensión para evacuación de electricidad procedente de planta solar fotovoltaica de 10MW, ubicado en los términos municipales de Campos del Río y Las Torres de Cotillas, cuyo promotor es la empresa Gestión de Proyectos Solares, S.L.

Dado que esta Dirección General de Protección Civil tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil define a ésta como un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas o de sus bienes y el medio ambiente pueden peligrar, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

Dada la ubicación, características geográficas, físicas y antrópicas de la zona de estudio, analizaremos los riesgos existentes, aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Plan INFOMUR "Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia".
- Plan TRANSMUR: "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril"
- PLANES ESPECIALES QUÍMICOS
- Plan SISMINUR: "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico"
- Plan INUNMUR: "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones"
- Plan NEVADAS: "Plan de Protección Civil Ante Nevadas y Olas de Frío en la Región de Murcia"

Una vez revisada la documentación del citado proyecto enviada por comunicación interior y teniendo en cuenta la ubicación del proyecto, pasamos a referir la situación de la misma respecto a los citados planes de emergencia.

3.- COMENTARIOS

Del análisis pormenorizado de cada uno de los planes de protección civil se aprecia, que:

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: SARAIZA GONZALEZ, MARIA FERNANDA

04/10/2018 18:06:06

Firmante: ARBAZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA

04/10/2018 14:42:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 849c4d8-aa03-6ced-471519927395





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

INFORMUR

La zona afectada por el Proyecto considerado está situada fuera de áreas ZAR (zona de alto riesgo) a efectos del citado plan Infomur, por lo que no es previsible que un incendio originado en la citada zona pueda provocar incendio forestal.

TRANSMUR

En el TRANSMUR, se consideran zonas vulnerables, las áreas que quedan incluidas a 1 km de cada uno de los lados de las principales vías de tránsito de mercancías peligrosas. En este caso, el proyecto en consideración se encuentra fuera de las áreas incluidas, situándose en su totalidad en zona no vulnerable a los efectos del TRANSMUR. (la distancia en línea recta a la autovía más cercana-RM15- es de 2,5Km).

PLANES ESPECIALES QUÍMICOS:

El Proyecto, se halla fuera del área de influencia de los principales planes Especiales químicos de la Región de Murcia.

SISMIMUR:

Este plan especial ante el riesgo sísmico en la región de Murcia, hace un completo análisis, a partir de los mapas de peligrosidad sísmica, y cálculo de intensidad en cada entidad poblacional a partir de parámetros del movimiento (aceleración) esperada entre otros, pudiendo llegar a una zonificación en función de las vulnerabilidades, baja, media o alta.

En este caso, para el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Campos del Río", y el Proyecto línea aérea-subterránea de media tensión, para evacuación de electricidad procedente de planta solar fotovoltaica en los términos municipales de Campos del Río y Las Torres de Cotillas hay que decir que se encuentran en una zona de vulnerabilidad media, con una PGA esperada en roca de 0,2 g y una PGA esperada en suelo de 0,22 g, lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos a fin de garantizar la integridad de los elementos donde se contengan la actividad de los Proyectos.

INUNMUR:

Según la red hidrográfica del citado plan INUNMUR se aprecia que la zona objeto de este informe está fuera de las zonas inundables recogidas en el plan.

NEVADAS:

Según la información recogida del plan de nevadas, la zona no presenta riesgo apreciable.



Firmante: SARA BARRAL GARCÍA, MARIA FERNANDA

06/10/2018 18:08:06

Firmante: ANA GARCÍA SARDIÑO, MARIA FERNANDA

04/10/2018 14: 02:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) A81c4d01-0604-471519827208



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

4.- CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se quiere reseñar, que el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Campos del Río", y Proyecto línea aérea-subterránea de media tensión, para evacuación de electricidad procedente de planta solar fotovoltaica en los términos municipales de Campos del Río y Las Torres de Cotillas desde el punto de vista del Plan Sismimur está ubicado en una zona de vulnerabilidad media, con una PGA esperada en roca de 0'2 g y una PGA esperada en suelo de 0,22g, lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen en su interior.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsece/visor/>.

Les recordamos que esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y que el Centro de Coordinación de Emergencias permanece activo ante cualquier emergencia que se pudiera producir a través del teléfono 112RM.

(Fecha y firma electrónica al margen)
El Técnico de Gestión- Ginés Sánchez Marín
La Jefa de Servicio de Protección Civil.- M.Fernanda Arbáiz Barrios



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO	12/12/2018 16:32:49
----------------------------------	---------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: SÁNCHEZ GONZÁLEZ, GINA FERNANDA	04/10/2018 18:08:06	Firmante: ARBÁIZ BARRIOS, MARIA FERNANDA	04/10/2018 14:12:49
---	---------------------	--	---------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 8896c809-aa04-606a-4015179937208



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

12. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.



Región de Murcia
CONSEJERÍA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 299783/2018

Fecha: 05/10/2018

S/Ref:

N/Ref: MFP50X

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/10/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Planta Solar Fotovoltaica -Capos del Río- y línea aérea-subterránea de media tensión,
PROMOTOR: Gestión de Proyectos Solares, S.L.
N/RFA: OT-69/2018

A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior nº 251741 de fecha 13/08/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 04/10/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

El objeto del asunto de referencia es la evaluación de impacto ambiental simplificada para la autorización de Planta Solar Fotovoltaica denominada "Campos del Río" de 8,580 MWn-9,999 MWp y L.A-S.M.T. 20 kV S.C. para evacuación de electricidad procedente de planta solar fotovoltaica de 10 MW., sita en el paraje El Barril de Abajo, término municipal de Campos del Río. La L.A-S.M.T. discurre también por el término municipal de Las Torres de Cotillas.

La L.A-S.M.T. es una línea aérea-subterránea de media tensión 20kV simple circuito para evacuación de electricidad de la Planta Solar Fotovoltaica ubicada en el Paraje El Barril de Abajo en Campos del Río hasta la subestación ST "Torres de Cotillas" propiedad de Iberdrola.

La Planta Solar Fotovoltaica se ubica en catorce parcelas catastrales del Polígono 19 del Catastro de Rustica de Campos del Río. La superficie total de los terrenos ocupados es de 20,97 ha.

Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son:
X=646.960; Y=4.210.302.

La mayor parte del terreno afectado por la instalación se encuentra clasificado según las

1/2

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30c8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

05/10/2018 11:13:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 4302271-aa03-844-ff945579677



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3, 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
CONSEJERÍA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Campos del Río como Suelo No Urbanizable NU/TS "Terrenos de Secano" y una pequeña zona al norte se encuentra calificada como Suelo No Urbanizable NU/CR "Cañadas y Ramblas".

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

Los terrenos en los que se pretende construir la instalación se encuentran incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia (DPOTRMVAO), aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de diciembre de 2013, no encontrándose afectados por actuaciones estratégicas ni estructurantes, ni estar situados en suelos afectados por protección ni restricción cautelar alguna.

En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial, no estando afectada por actuaciones previstas o recomendadas.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la Planta Solar Fotovoltaica se encuentra situada en la Unidad Homógena de Paisaje U.H.P.CO.72 "Tramo Medio del Río Mula", con una valoración de calidad global Alta y una fragilidad Media.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca Centro Oriental, se establecen, entre otros, los de "Consideración paisajística en el diseño de grandes infraestructuras.", "Consideración y posterior control de la Integración Paisajística de instalaciones de energías renovables.", "Conservación y gestión de los paisajes identitarios asociados a las ramblas.", "Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar en el que se insertan." y "Reconocimiento del valor patrimonial de los paisajes agrícolas ordinarios y semidesérticos."

Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 76 y ss y 103, del documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, es manifiestamente



Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

05/10/2018 11:13:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Si su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 43812277-a0f3-4fdd-093455796677



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
CONSEJERÍA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Insuficiente.

CONCLUSIÓN:

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 76 y ss y 103, del documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, es manifiestamente insuficiente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,
José Antonio Fernández Llado_____.



Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

05/10/2018 11:43:00

Es la es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA



Región de Murcia
CONSEJERÍA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nºº: 327109/2018

Fecha: 26/10/2018

S/Ref:

N/Ref: JAH25M

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 26/10/2018

**DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA -
SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO**

**A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR**

**ASUNTO: Planta Solar Fotovoltaica -Campos del Río- y línea aérea-subterránea de
media tensión.
S/Ref.: EIA20180002 - N/Ref.: OT-69/2018**

A la vista de la documentación presentada por el promotor del proyecto con fecha 15/10/2018 y en relación con la Comunicación Interior nº 299783, enviada a la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, el 5/10/2018, informando sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 26/10/18, ha emitido nuevo INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

A la vista de dicho expediente, se comprueba que el Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, por delegación del Consejero de Fomento e Infraestructuras, con fecha 20/09/2018, emitió Orden por la que dispone autorizar la instalación en suelo no urbanizable, haciendo constar en los antecedentes la aportación del estudio de paisaje solicitado, con lo que se consideraran subsanadas las deficiencia detectadas, al respecto, en un informe anterior.

CONCLUSION:

En consecuencia con el contenido de dicha Orden, el Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,

José Antonio Fernández Llado

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

12/12/2018 16:32:49



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a30cd8ce-aa03-6ced-307716762367

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

26/10/2018 15:29:30



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 60925a74-aa04-56-314463766783